

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

##### INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la promoción internacional de las empresas del Principado de Asturias.*

#### Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), ente público adscrito a la Consejería de Economía y Empleo, establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para alcanzar dichos fines, su propia Ley de creación establece que el IDEPA impulsará la internacionalización de las empresas regionales, favoreciendo la promoción exterior de sus productos, la participación en programas internacionales, la cooperación con empresas extranjeras y la inversión en el exterior, sin perjuicio de la competencia que el artículo 149.1.10 de la Constitución reserva al Estado en materia de comercio exterior.

El Acuerdo para la Competitividad Económica y la Sostenibilidad Social (ACESS) firmado por el Gobierno y los agentes sociales asturianos para el período 2016-2019, pone de manifiesto la necesidad de que las empresas asentadas en Asturias busquen nuevos mercados que les permitan no sólo seguir produciendo sino también crecer en volumen de actividad y ser, en consecuencia, los motores de la creación de empleo. El tejido empresarial de Asturias no sólo tiene que limitarse a satisfacer una demanda interna que en los últimos años, como consecuencia de la crisis, ha mostrado una gran debilidad, sino que debe abrirse a otros mercados en busca de oportunidades de negocio. El avance no debe ir sólo encaminado a aumentar el volumen de exportaciones, sino también a incrementar el número de empresas asturianas que venden sus productos en el exterior y a diversificar los bienes y servicios exportados, así como los destinos de los mismos.

En esta línea, el IDEPA lleva gestionando de forma anual una convocatoria pública de subvenciones dirigidas a la promoción internacional de las empresas. Además, desde el año 2013 el IDEPA ha colaborado con la Sociedad de Promoción Principado de Asturias (ASTUREX) con el fin de apoyar a las empresas que participan en los programas de promoción tutelados por esta entidad. Dados los resultados obtenidos en los últimos años, se pretende mantener las citadas subvenciones dirigidas a la promoción internacional de las empresas del Principado de Asturias.

Para la cobertura de estas líneas de ayuda, mediante Resolución de 8 de julio de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la promoción internacional de las empresas del Principado de Asturias (BOPA núm. 164 de 16/VII/2014). La experiencia acumulada en estos años aconseja una renovación del cuerpo de bases, incorporándose las novedades que se relacionan:

- En el ejercicio 2014 estas subvenciones contemplaban cinco líneas en las que se podían desarrollar los proyectos subvencionables. En el ejercicio 2015 las líneas subvencionables se redujeron a cuatro sin bien algunas de ellas recibieron escasas solicitudes por parte de las empresas asturianas. Con las nuevas bases se simplifica el número de líneas subvencionables, reduciéndolas a dos: las que apoyan los proyectos realizados por las empresas de forma individual y las que apoyan los proyectos realizados en colaboración con otras empresas.
- Asimismo, con las nuevas bases se pretende adecuar el importe de los proyectos subvencionables a las capacidades de las empresas destinatarias, a la vez que se articulan unos límites de subvención máxima anual por empresa y actuación, independientes del número de solicitudes que presenten.
- Se eleva el importe mínimo de los proyectos subvencionables a 3.000 euros, al tiempo que se incrementa el límite máximo de subvención que pueden recibir las empresas que se hallen en un proceso inicial de exportación.

Este programa de ayudas podrá ser cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Sentado lo anterior, se considera necesario dictar una disposición en la que se establezcan las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la promoción internacional de las empresas del Principado de Asturias, a otorgar por parte del IDEPA, con vocación de permanencia, para posteriormente ser aprobadas las respectivas convocatorias.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma



previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, fijándose un contenido mínimo para las bases.

*Segundo.*—Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos establecido en el Reglamento (EU) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE L 352 de 24/12/2013).

*Tercero.*—A tenor de lo dispuesto en el Decreto 7/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, y en el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, de estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, en relación con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y las leyes 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo es el competente para la aprobación de estas bases.

En mérito a los antecedentes y fundamentos expuestos

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a la promoción internacional de las empresas del Principado de Asturias, que se incorporan como anexo a esta Resolución.

*Segundo.*—Derogar la Resolución de 8 de julio de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la promoción internacional de las empresas del Principado de Asturias (BOPA núm. 164 de 16/VII/2014).

*Tercero.*—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 30 de junio de 2016.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo.—Cód. 2016-07867.

### Anexo I

#### BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LAS EMPRESAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*Primera.—Objeto.*

1. Las presentes bases regulan la concesión de ayudas por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios cuyos proyectos reúnan los requisitos y condiciones que en ellas se establecen.

2. La finalidad de estas ayudas es favorecer la consolidación y crecimiento de las empresas asturianas a través de la subvención de gastos de promoción exterior que éstas realizan con el fin de incrementar sus exportaciones.

*Segunda.—Beneficiarios.*

1. Podrán acogerse a las subvenciones establecidas en las presentes bases las empresas legalmente constituidas que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener la categoría de pequeña y mediana empresa (PYME), salvo para la línea Asturias Coopera en la que podrán concurrir PYMES y no PYMES que reúnan los requisitos que puedan establecerse en la convocatoria.
- Tener personalidad jurídica propia, entendiéndose incluidas las personas jurídicas y los empresarios autónomos.
- Pertenecer a los sectores de industria, construcción, turismo, comercio y servicios.
- Estar de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAEs) recogidos en la lista de IAEs subvencionables del anexo de las presentes bases.
- Contar al menos con un centro de trabajo radicado en el ámbito territorial del Principado de Asturias.
- A la fecha de solicitud de estas subvenciones, las empresas deberán llevar constituidas, como mínimo, un año. Se entenderá por fecha de constitución la de la escritura de constitución.

Este requisito no será exigible cuando:

- La empresa solicitante sea fruto de un proceso de fusión, absorción, transformación o cambio de titularidad.
  - La empresa solicitante sea un consorcio de exportación.
- g) Con carácter general, el solicitante deberá contar, como mínimo, con un trabajador a tiempo completo por cuenta ajena durante todo el período de realización del proyecto.

A efectos de cálculo del empleo, los socios de la empresa cuya relación con ella pueda calificarse como de laboral, se equiparán a los trabajadores por cuenta ajena.



Asimismo, el requisito de mantenimiento del empleo a tiempo completo se considerará cumplido por el equivalente a media jornada; es decir, un trabajador a tiempo completo equivale a dos trabajadores a media jornada.

En el caso de los consorcios con personalidad jurídica propia no será exigible el requisito de empleo.

- h) La empresa solicitante deberá tener un producto o servicio propio cuya venta en los mercados exteriores pretenda iniciar o consolidar.

2. Expresamente, quedarán excluidas de las subvenciones establecidas en las presentes bases las siguientes entidades:

- a) Las comunidades de bienes, las sociedades civiles, los clústeres, las asociaciones y las fundaciones.
- b) Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Interior.

3. Las condiciones para ser beneficiario deberán cumplirse en el momento de la presentación de la solicitud y en el momento de la concesión.

*Tercera.—Marco normativo aplicable.*

1. Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos establecido en el Reglamento (EU) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE L 352 de 24/12/2013); en virtud del cual, la ayuda total de mínimos concedida a una única empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales o superior a 100.000 euros si se trata de una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda, la empresa deberá aportar una declaración escrita sobre cualquier ayuda de mínimos recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

En el artículo 1 del citado reglamento de mínimos, se señala que el mismo se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con las excepciones que en el mismo se señalan. La ayuda de mínimos no se acumulará con ninguna ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías.

Podrá consultarse el texto del citado Reglamento (EU) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE L 352 de 24/12/2013), en Internet, en la dirección <http://www.idepa.es>

2. Para la definición de PYME se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOL 124 de 20/05/2003), estableciendo a estos efectos que:

- a) La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) Está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- b) En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- c) En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera las 2 millones de euros.

El cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como establecen los apartados 2 y 3 del artículo 6 de la citada Recomendación 2003/361/CE.

3. Las presentes ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y de conformidad con lo que establece el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

*Cuarta.—Sectores excluidos.*

1. Están excluidos de estas ayudas las empresas que operen en el sector de la pesca y la acuicultura, la producción primaria de productos agrícolas y demás sectores que se señalan como excluidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, de mínimos, así como aquellos que se pudieran encuadrar en las actividades que no se recogen en la relación de IAEs subvencionables que figura en el anexo.

2. Quedarán también fuera de este programa los ámbitos excluidos de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional recogidos en el artículo 3.3 del reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.



## Quinta.—Actuaciones subvencionables.

1. A efectos de las presentes subvenciones, se entiende por "proyecto" el conjunto de actuaciones propuestas por el solicitante en el expediente de solicitud de subvención. Todas aquellas actuaciones que respondan a una misma finalidad o programa de internacionalización deberán integrarse en un único proyecto.

2. Los proyectos para cuyo desarrollo se solicita subvención deberán desarrollarse en una de las siguientes líneas:

a) Línea Promoción Internacional (PI): Proyectos de promoción internacional abordados por el solicitante de forma individual. En el anexo II se detallan las actuaciones subvencionables en esta línea.

En cada convocatoria, el solicitante presentará todas las actuaciones relativas a la línea PI en un único expediente.

b) Línea Asturias Coopera: Proyectos de promoción internacional abordados por el solicitante en cooperación con otras empresas. Estos proyectos deberán estar tutelados por la Sociedad de Promoción Principado de Asturias (ASTUREX). En el anexo III se detallan las actuaciones subvencionables en esta línea.

3. Para un mismo país o zona geográfica, un beneficiario no podrá recibir ayudas simultáneamente a través de las líneas PI y Asturias Coopera.

4. Los requisitos para que un proyecto sea subvencionable son:

a) El proyecto deberá tener como objetivo el incremento a corto y/o medio plazo de las exportaciones de la empresa solicitante.

b) El proyecto deberá ser viable técnica, económica y financieramente. Se considerará incumplido el requisito de viabilidad financiera cuando el solicitante se encuentre en alguno de los supuestos de disolución recogidos en la legislación vigente, salvo que se constate la viabilidad del proyecto con independencia de la situación transitoria de la empresa. La empresa solicitante deberá justificar el cumplimiento de tales requisitos mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la complementaria que, en su caso, el solicitante estime oportuno aportar a estos efectos.

c) El importe subvencionable del proyecto deberá ser igual o superior a 3.000 €.

d) Solo serán subvencionables los proyectos que estén vinculadas de forma directa con la actividad (IAE) desarrollada por la empresa en base a la cual es beneficiaria de estas subvenciones.

e) Las actuaciones deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria a la que se presenta la solicitud. En la línea Asturias Coopera se considerarán subvencionables los gastos que tengan lugar durante un período de 12 meses, de acuerdo con lo establecido en el anexo III de estas Bases.

f) Con carácter general se entenderá que la fecha de realización de las actuaciones es la fecha de las facturas de los gastos subvencionables. En el anexo II y III de estas bases reguladoras se puntualizan para cada tipo de actuación subvencionable, las fechas de las facturas admisibles.

5. Dentro del gasto subvencionable no se incluirán en ningún caso los impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta o los beneficios de la empresa.

6. Conforme a lo establecido en el artículo 125, apartado 3,f) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, tampoco resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actuaciones que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

## Sexta.—Subcontratación de las actividades subvencionadas.

El beneficiario no podrá subcontratar con terceros la realización de las actuaciones subvencionables. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

## Séptima.—Empresas vinculadas.

1. El solicitante podrá contratar los servicios de personas o entidades vinculadas, cuando:

a) Lo solicite por escrito y obtenga la autorización del IDEPA.

b) La actuación contratada forme parte de la actividad habitual de la entidad vinculada.

c) La contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. El solicitante deberá acreditar este punto mediante la aportación de tres presupuestos o a través de alguno de los modos previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se entenderá concedida la autorización siempre que la solicitud se presente con carácter previo a la contratación. Dicha autorización no llevará implícita la consideración como subvencionables de las actuaciones contratadas.



Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad jurídica en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 68, apartado 2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**Octava.—Cuantía de las subvenciones.**

1. La cuantía de la subvención se determinará en función del gasto subvencionable, de la intensidad de la ayuda que corresponda según la línea del proyecto y de las disponibilidades presupuestarias.

2. El límite máximo de ayuda por solicitante y año será de 36.000 euros para los consorcios del 1er al 3er año de apoyo y de 30.000 euros para las empresas individuales y para los consorcios de 4.º y 5.º año de apoyo.

3. El gasto subvencionable máximo anual será el menor de los límites máximos que se establecen a continuación y que están en función de las actuaciones realizadas, del tipo de proyecto y de los estados financieros del solicitante.

3.1 Independientemente del número de expedientes que la empresa presente en un año, el gasto máximo subvencionable de las actuaciones, tal como se especifica en los anexos II y III de las presentes bases, será el siguiente:

Límites máximos del gasto subvencionable anual en función de las actuaciones	
1.—Páginas Web	5.000 euros
2.—Material promocional	5.000 euros
3.—Ferias	40.000 euros
4.—Viajes comerciales	10.000 euros
5.—Licitaciones	10.000 euros
6.—Publicidad	5.000 euros
7.—Protección de la propiedad industrial y obtención de certificaciones	5.000 euros
8.—Consultoría	5.000 euros
9.—Gestión	El gasto subvencionable en gerencia y/o gestión administrativa no podrá superar el 50% del gasto subvencionable total del proyecto. El gasto subvencionable de alquiler y mantenimiento de oficinas no podrá superar el 25% del gasto subvencionable total del proyecto.
10.—Eventos promocionales	10.000 euros

3.2 Según el tipo de proyecto el gasto máximo subvencionable anual se indica en el siguiente cuadro:

Límites máximos del gasto subvencionable anual en función del proyecto		
Línea "Proyectos de promoción internacional (PI)"		60.000 euros por empresa
Línea "Asturias Cooperera"	Modalidad CONSORCIO	60.000 euros por consorcio
	Modalidad ECNCF	12.000 euros por empresa y ECNCF
Gasto subvencionable máximo anual por solicitante		60.000 euros, independientemente del número de solicitudes

3.3 Según la antigüedad de la empresa, los estados financieros determinarán los límites máximos del gasto subvencionable anual, como se indica en el siguiente cuadro:

Límites máximos del gasto subvencionable anual en función de los estados financieros	
Empresas constituidas antes del 1 de enero del año anterior al de la convocatoria	El importe máximo subvencionable por año será el mayor de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 100% de la facturación del último ejercicio cerrado</li> <li>• 100% del patrimonio neto del último ejercicio cerrado</li> </ul>
Empresas constituidas después del 1 de enero del año anterior al de la convocatoria	El importe máximo subvencionable por año será el mayor de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 100% del importe de la facturación del último ejercicio cerrado</li> <li>• El 100% del capital social (empresas) o 3.000 euros (empresarios individuales)</li> </ul>

4. La intensidad máxima de la ayuda dependerá de la línea en la que se encuadre el proyecto, según se especifica en la siguiente tabla:

Intensidad máxima de la ayuda		
Línea "Proyectos de promoción internacional (PI)"		• 50% del gasto subvencionable
Línea "Asturias Cooperera"	Modalidad CONSORCIO	• 60% del gasto subvencionable durante los 3 primeros años • 50% del gasto subvencionable durante los años 4.º y 5.º
	Modalidad ECNCF	• 50% del gasto subvencionable durante los 3 primeros años



5. En ningún caso las subvenciones obtenidas puedan superar los límites máximos de ayuda establecidos en las presentes bases y en la normativa comunitaria.

#### Novena.—*Compatibilidad de las ayudas.*

1. Estas subvenciones serán incompatibles con otros apoyos o subvenciones concedidas para el mismo proyecto o actuación por otras entidades u organismos del Principado de Asturias.

2. En ningún caso el importe de las subvenciones a obtener por un proyecto podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos, que se obtengan del desarrollo de la actuación supere el coste de la actuación subvencionada.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

#### Décima.—*Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

- Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del IDEPA a las que se imputan las subvenciones y en su caso cuantías adicionales.
- Cuantías máximas por plazo y/o convocatoria, caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- Lugar, forma y plazo de presentación de las solicitudes.
- Formulario de solicitud y documentación adicional necesaria.
- Criterios desglosados de valoración.

#### Undécima.—*Instrucción y evaluación.*

1. Dentro del IDEPA, la unidad tenga asignadas las funciones de gestión administrativa será competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.

2. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la comisión de evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

3. La comisión de evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

##### Presidencia:

- La persona titular de la Dirección General del IDEPA.

##### Vocales:

- La persona titular de la Jefatura de Servicio de Fondos Europeos de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección de ASTUREX o persona en quien delegue.
- Tres representantes del IDEPA designados al efecto por la Dirección General de esta entidad.

##### Secretaría:

- La persona del IDEPA, con formación técnico jurídica, designada al efecto por la Dirección General de esta entidad.

4. La presidencia de la comisión podrá convocar a las reuniones a aquellas personas expertas cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la comisión, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

5. En su condición de órgano colegiado, la comisión de evaluación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Le corresponde a la comisión de evaluación fijar sus pautas de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.



Decimosegunda.—*Criterios de valoración.*

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la comisión de evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Criterios de valoración de proyectos presentados a la línea PI Promoción Internacional	
Concepto	Puntuación máxima
a) Tamaño del solicitante	5
b) Sector de actividad	5
c) Valoración del proyecto	70
c.1) Páginas Web	10
c.2) Material promocional	10
c.3) Ferias	10
c.4) Viajes comerciales	5
c.5) Licitaciones	5
c.6) Publicidad	5
c.7) Protección propiedad industrial y obtención de certificaciones	5
c.8) Proyecto tutelado por ASTUREX	10
c.9) Grado de detalle y coherencia del proyecto	10
d) Nivel de exportación (exportación/ventas totales)	10
e) Especial interés del proyecto	10
TOTAL PUNTOS	100

Criterios de valoración de proyectos presentados a la línea Asturias Coopera	
Concepto	Puntuación máxima
a) Tamaño del solicitante	5
b) Sector de actividad	5
c) Valoración del proyecto (1)	70
c.1) Tipo de cooperación	20
c.2) Año de apoyo	20
c.3) Estructura de la cooperación	10
c.4) N.º de actuaciones subvencionables	10
c.5) Grado de detalle y coherencia del proyecto	10
d) Nivel de exportación (exportación/ventas totales)	10
e) Especial interés del proyecto	10
TOTAL PUNTOS	100

2. En el informe que se elabore para su estudio por la comisión de evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

3. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria fuera insuficiente para atender todas las solicitudes de ayudas presentadas, la subvención se adjudicará proporcionalmente a la puntuación obtenida.

4. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.

5. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima, tanto para la valoración general del proyecto como para alguna de las categorías en que se clasifican los criterios de valoración del mismo, por debajo de la cual se podrá realizar al órgano competente una propuesta de desestimación en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

Decimotercera.—*Resolución.*

1. La Resolución será dictada por la Presidencia del IDEPA. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.

2. La Resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada plazo de convocatoria, estableciendo, en el caso de concesión, el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

3. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 6, párrafo b) de la Ley 30/1992,



de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la dirección [www.idepa.es](http://www.idepa.es)

4. Desde el IDEPA se remitirá a los solicitantes la reproducción del contenido de la Resolución que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios, se podrá incluir además un mayor detalle de las condiciones de obligado cumplimiento para la realización del proyecto subvencionable, así como la exigencia, en su caso, de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.

5. La Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6. La resoluciones por las que se acepte la renuncia de los beneficiarios serán dictadas por la Dirección General del IDEPA.

#### Decimocuarta.—*Modificación.*

1. En el caso de existir modificaciones por cambios de titularidad (fusión, absorción, transformación, segregación, crisis empresarial, etc.), el beneficiario deberá comunicarlo al IDEPA, entendiéndose autorizada siempre que exista una continuidad o sucesión de la empresa. En caso de modificaciones de ubicación o de alguno de los conceptos subvencionables, deberá solicitarse autorización al IDEPA, que será concedida siempre que no se altere el objeto del proyecto subvencionado, ni las cuantías del gasto subvencionable total (salvo las excepciones recogidas en el punto 4 de esta misma base).

2. La solicitud de modificación (por causas distintas a los cambios de titularidad) deberá presentarse antes de que concluya el plazo establecido para la ejecución de la actividad/proyecto. De incumplirse dicha obligación y cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, según lo dispuesto en el artículo 86 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Le corresponde a la Presidencia del IDEPA, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica del IDEPA, autorizar dichas modificaciones que se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de terceros.

4. Para las modificaciones en la composición de los conceptos subvencionables, siempre y cuando tales modificaciones no afecten a más del 10% del gasto total subvencionable, no será necesaria la previa comunicación y aprobación por parte del Presidente del IDEPA.

5. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación, no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

#### Decimoquinta.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas subvenciones están obligados a cumplir las siguientes condiciones, y todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la correspondiente resolución de concesión:

- 1) Realizar el proyecto para el que se concede subvención.
- 2) Justificar la realización del proyecto subvencionado en la forma y fecha indicada en la resolución de concesión de la ayuda.
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
- 4) Comunicar al IDEPA la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por estas bases reguladoras. El beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación tan pronto se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 5) Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.
- 6) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y

registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En concreto, la empresa beneficiaria, según lo establecido en el artículo 125, apartado 4 d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, deberá llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

- 7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, la empresa beneficiaria deberá mantener a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados (incluido el extracto bancario del ingreso de la subvención en la cuenta correspondiente a la beneficiaria tras la orden de pago de la misma por parte del IDEPA), hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.

- 8) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todas las medidas de información y publicidad del proyecto subvencionado con cargo a estas bases se deberá hacer constar de forma expresa:

- El logotipo del IDEPA y del Gobierno del Principado de Asturias
- Que la misma está subvencionada por el IDEPA

Además la empresa beneficiaria deberá llevar a cabo una serie de obligaciones de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los fondos al proyecto mostrando:

- El emblema de la Unión conforme a las características establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la Unión Europea.
- Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En concreto se deberán de realizar las siguientes actuaciones:

- Información en la página Web, en caso de que disponga de ella, que se incluirá en la misma durante la realización del proyecto y deberá permanecer hasta que se realice el pago de la ayuda. La información incluirá una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.
- Cartel, que se colocará durante la realización del proyecto y se mantendrá en perfectas condiciones hasta que se realice el pago de la ayuda. Tendrá un tamaño mínimo A3 y se ubicará en lugar visible, como por ejemplo a la entrada del edificio de la sede de la empresa en Asturias, con la que guarde una mayor relación el proyecto.

El cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.

Las instrucciones sobre las características técnicas de las placas explicativas permanentes y de los carteles y demás instrumentos de publicidad utilizados, se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección <http://www.idepa.es>

- 9) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, referido a causas de reintegro.
- 10) Responder de la veracidad de los documentos aportados.
- 11) La aceptación de la subvención y por tanto de la financiación FEDER, conlleva el consentimiento de la beneficiaria para su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet a que se refiere el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

Decimosexta.— *Justificación.0*

1. Plazo de ejecución. El beneficiario de las ayudas deberá realizar el proyecto en el período que se establezca en la resolución de concesión.

2. Plazo de acreditación. La presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, deberá realizarse en un plazo máximo de 2 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto.

3. Prórroga de plazos concedidos. El plazo de ejecución del proyecto es improrrogable. El plazo de acreditación podrá ampliarse hasta en la mitad del inicialmente concedido si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, siempre que la solicitud de prórroga haya sido presentada antes de la expiración del plazo inicial,



conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Se considerará gasto realizado, el que ha sido facturado durante el período de ejecución y que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de acreditación.

5. Cuenta justificativa. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin en las dependencias del IDEPA y que estará asimismo disponible en la dirección [www.idepa.es](http://www.idepa.es)

La cuenta justificativa debe de ser cumplimentada en su totalidad y deberá incluir toda la documentación que en ella se solicita, entre la que se encuentra la que se describe a continuación:

- a) Memoria de las actuaciones que han sido objeto de subvención.
- b) Memoria económica, que contendrá:
  - Relación de gastos realizados, clasificados por conceptos, ordenados cronológicamente, totalizando el gasto por cada concepto
  - Breve descripción del sistema utilizado por la beneficiaria para dar cumplimiento al requisito de disponer de una contabilidad aparte o código contable adecuado que relacione todos los gastos de la operación subvencionada.
  - Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados de los documentos de pago correspondientes. Estos justificantes deberán presentarse en original y copia; admitiéndose en el supuesto de facturas electrónicas las remitidas en ese soporte, siempre que se acredite su efectivo abono.
  - Las facturas originales, siempre que obren en papel, deberán ser diligenciadas según Instrucción de la Consejería de Hacienda sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, aprobada por Resolución de 22 de diciembre de 1997. En caso de que el beneficiario precise la devolución de las facturas o documentos originales, antes de estar diligenciadas, deberá solicitarlo por escrito quedando comprometido a aportarlos de nuevo para su estampillado.
  - Extractos contables, libros mayores de las cuentas que contienen los gastos subvencionados, firmados y sellados por persona responsable de la empresa, en el que se demuestre que la empresa beneficiaria lleva un sistema de contabilidad aparte o asigna un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, cumpliendo lo establecido en el artículo 125, apartado 4B) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
  - Relación detallada de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado el proyecto subvencionado con indicación de importe y procedencia.
- c) Documentación acreditativa de haber realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación del proyecto:
  - Dos fotografías del cartel A3 colocado durante la ejecución del proyecto (una en plano general de su ubicación y otra en detalle)
  - "Captura impresa" de la página Web de la empresa beneficiaria, en caso de que disponga de ella, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación pública, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.
- d) Otra documentación que acredite la realización de las actuaciones para las que se ha concedido subvención, en cada caso: informes de viajes, fotografías de los stands y de las actuaciones promocionales realizadas, ejemplares del material promocional, acreditación de la aceptación de la oferta por el organismo convocante, contratos de servicios, ejemplares de estudios, etc.
- e) Para la línea de consorcios (Asturias Cooper), informe de cumplimiento emitido por ASTUREX en el que consten las actividades y gastos validados por esta sociedad al solicitante para el proyecto de que se trate.

6. Además de la cuenta justificativa el IDEPA podrá exigir al beneficiario, cuando el importe de la ayuda o la complejidad del proyecto lo justifique, la presentación de un informe de auditoría elaborado por un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC, en el que se verifique y contraste la correcta aplicación de los fondos.

El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa deberá realizar la misma conforme a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante R.D. 887/2006, así como de conformidad con el Decreto 70/20004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la intervención General del Principado de Asturias.

7. El IDEPA podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que considere necesaria, con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, en función de las características del proyecto.

8. El IDEPA podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario del proyecto subvencionado, con el objeto de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.



9. Transcurrido el plazo de establecido para la presentación de la documentación acreditativa sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo la revocación de la subvención concedida, la exigencia de reintegro en su caso y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que le correspondan conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. En general, para la justificación de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre justificación y gastos subvencionables.

*Decimoséptima.—Pago de las subvenciones concedidas.*

1. Con carácter general las subvenciones se harán efectivas al beneficiario en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario y previa justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el área competente del IDEPA.

2. De forma excepcional, las subvenciones se podrán hacer efectivas al beneficiario mediante pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y siempre que el importe a abonar anticipadamente no supere el 80% del importe total de la subvención concedida. Estos pagos anticipados se autorizarán mediante resolución del presidente del IDEPA, previo informe técnico. Una vez autorizado el pago anticipado, para hacerse efectivo y al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de subvención, se requerirá la previa presentación en el IDEPA, del correspondiente aval en los términos que se determina en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y posteriores modificaciones.

En caso de haber recibido pagos anticipados por importe superior a la subvención que se vaya a justificar finalmente, voluntariamente el beneficiario podrá en cualquier momento reintegrar al IDEPA los remanentes no aplicados, así como los intereses de demora. Una vez hecho el reintegro, deberá comunicarlo por escrito mediante la correspondiente carta de pago de devolución voluntaria.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos en el caso de que el solicitante haya denegado el consentimiento para la obtención por el IDEPA de estos certificados.

4. Se suspenderá el pago de la subvención al beneficiario hasta que éste reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.

*Decimoctava.—Incumplimiento, revocación y reintegro.*

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.

2. Las desviaciones a la baja de los requisitos de gasto total comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la subvención, conllevarán la correspondiente disminución en la subvención aprobada, siempre que se acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, según los siguientes criterios:

- a) Para una desviación menor o igual a un 40%, se realizará la correspondiente disminución proporcional del importe de la ayuda concedida.
- b) Para una desviación mayor de un 40% y menor o igual de un 60%, se procederá adicionalmente a reducir el porcentaje de subvención aprobado en un 20%.
- c) Para una desviación mayor de un 60%, se procederá a la revocación total de la subvención concedida.

No se aplicará lo dispuesto en el apartado b) sino la disminución proporcional establecida en el apartado a) en el supuesto de que las desviaciones en los gastos acreditados se hubiesen producido como consecuencia de un ahorro en los costes presupuestados inicialmente y siempre y cuando quede acreditado que la actuación subvencionada haya sido realizada íntegramente y en idénticas condiciones a las que motivaron la concesión de la ayuda, con independencia de la cuantía de la desviación producida.

3. La resolución por la que se acuerde la revocación, o en su caso la revocación y reintegro de la subvención, será adoptada por el Presidente del IDEPA, previa instrucción del expediente en el que, junto con la respuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y la alegaciones presentadas por el beneficiario.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, texto refundido aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.



Decimonovena.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones recogido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Vigésima.—*Cesión de datos.*

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas, sujetándose en todo caso el acceso a la información a los límites señalados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA, de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que éste les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.

3. Todos los datos suministrados al IDEPA al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación, quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Vigesimoprimera.—*Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el R.D. 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.

## ANEXO II

### Actuaciones subvencionables en la línea PI Proyectos de Promoción Internacional

Proyectos de promoción internacional abordados por el solicitante de forma individual.

1.- Páginas Web	
Objeto	Elaboración e implantación de la página Web cuyos contenidos versen exclusivamente sobre la empresa y los productos/servicios que el solicitante desarrolla en el Principado de Asturias y que son objeto del proyecto de promoción internacional.
Requisitos mínimos de la página Web, sin perjuicio de que pueda incorporar funcionalidades adicionales	1 Disponer de un nombre de dominio propio, a través del cual se accederá a la página, registrado a nombre del solicitante. No se admitirán dominios registrados bajo la titularidad de terceras empresas.
	2 La Web no deberá tener elementos emergentes publicitarios de terceros.
	3 Disponer de navegación por menús presentes en todo el sitio Web e incorporar, al menos, los siguientes contenidos y funcionalidades: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación del negocio.</li> <li>• Información detallada de localización y contacto.</li> <li>• Formulario de contacto que no requiera de un cliente de correo externo.</li> <li>• Información de los productos y/o servicios que se ofertan.</li> </ul>
	4 Disponer de contenidos actualizables dinámicamente de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La página Web debe poder actualizarse a través de una zona de acceso restringido que posibilite la actualización de los contenidos de forma sencilla y sin exigir conocimientos previos de programación Web por parte del beneficiario.</li> <li>• Al menos han de ser actualizables dinámicamente los contenidos y funcionalidades exigidas como requisitos mínimos: presentación del negocio, información detallada de localización y contacto, información de los productos/servicios que se ofertan.</li> </ul>
Conceptos subvencionables	Gastos de elaboración de la página Web (programación, traducciones, fotografías, etc.) y los gastos de implantación. Estos últimos (gastos de implantación) solo se subvencionarán si son incluidos como un concepto más (aunque por separado y con el debido detalle) en la factura de la elaboración de la página Web. Los gastos derivados de la implantación de la página Web que podrán ser objeto de subvención serán los siguientes: Alta de dominio, alta y contrato de alojamiento del primer año, alta y mantenimiento, durante el primer año, de cuentas de correo electrónico asociadas al dominio y mantenimiento de la página Web durante el primer año.
Gasto máximo subvencionable	5.000 euros/año.
Intensidad de la ayuda	Máximo: 50% del gasto subvencionable.
¿Qué se considera fecha de realización de la actuación?	Se considera que la fecha de realización de la actuación es la de las facturas correspondientes a los gastos subvencionables.
Fechas de los gastos subvencionables	Las fechas de las facturas deberán estar comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria.



Beneficiarios excluidos	Se excluyen de esta actuación las entidades que, en los tres años anteriores a la fecha de solicitud de las presentes subvenciones, hayan sido beneficiarias de ayudas del IDEPA para el desarrollo de Web de características similares en todas o en alguna de sus partes, a las incluidas en las presentes bases.	
<b>2.- Material promocional</b>		
Objeto	Elaboración de material promocional (catálogos, videos, folletos o similares) en cualquier soporte, que contribuyan a la divulgación y conocimiento en el extranjero de la empresa y sus productos/servicios.  Se excluyen: el material publicitario (camisetas, bolígrafos, etc.), las listas de precios, los manuales de uso y cualquier otro material que forme parte del producto y/o su envase.	
Requisitos de la actuación	El contenido del material promocional deberá versar exclusivamente sobre la empresa y los productos/servicios que el solicitante desarrolla en el Principado de Asturias y que son objeto del proyecto de promoción internacional. Queda excluido el material promocional distribuido directamente a los consumidores finales.	
Conceptos subvencionables	Gastos subvencionables: Diseño, impresión, reproducción, traducciones, fotografías.	
Gasto máximo subvencionable	5.000 euros/año.	
Intensidad de la ayuda	Máximo: 50% del gasto subvencionable.	
¿Qué se considera fecha de realización de la actuación?	Se considera que la fecha de realización de la actuación es la de las facturas correspondientes a los gastos subvencionables.	
Fechas de los gastos subvencionables	Las fechas de las facturas deberán estar comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria.	
Beneficiarios excluidos	Se excluyen de esta actuación las entidades que, en los tres años anteriores a la fecha de solicitud de las presentes subvenciones, hayan sido beneficiarias de ayudas del IDEPA para la elaboración de material promocional de características similares en todas o en alguna de sus partes, a las incluidas en las presentes bases.	
<b>3.- Ferias</b>		
Objeto	Participación como expositor en ferias profesionales de carácter internacional con el fin de contactar con clientes potenciales dando a conocer la empresa y los productos/servicios que el solicitante desarrolla en el Principado de Asturias y que son objeto del proyecto de promoción internacional.	
Requisitos de la actuación	1	Carácter profesional:  Las ferias profesionales son aquellas que no están abiertas al público general durante la mayor parte de su período de celebración.
	2	Carácter internacional:  Se considera que tienen carácter internacional todas las ferias profesionales que se celebren en el extranjero.  El carácter internacional de las ferias que se celebren en España se acreditará por su inclusión en el Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales que cada año aprueba la Secretaría de Estado de Comercio o el organismo competente en la materia.  Las ferias internacionales itinerantes (cada edición se celebra en un país) serán subvencionables aunque no figuren en el mencionado calendario.



	3	También será subvencionable la participación en el área expositiva de los congresos internacionales que se celebren en España o en el extranjero.
	4	Excepcionalmente se considerará subvencionable la participación en otro tipo de eventos, cuando éstos sean el modo habitual de promoción del sector al que pertenece el solicitante.
Conceptos subvencionables	Canon de suelo, stand, alquiler de mobiliario y equipos audiovisuales, cartelería, consumo eléctrico, limpieza, azafatas, intérpretes, transporte de ida y vuelta de la mercancía a exponer, gastos de movimientos de mercancía en la propia feria, gastos de inserción de datos y/o anuncio en el catálogo oficial de la feria.	
Gasto máximo subvencionable	40.000 euros/año.	
Intensidad de la ayuda	Máximo: 50% del gasto subvencionable.	
¿Qué se considera fecha de realización de la actuación?	Se considera que la fecha de realización de la actuación es la de la celebración del evento	
Fechas de los gastos subvencionables	Las fechas de celebración de las ferias deberán estar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria. Con carácter general las fechas de las facturas deberán estar comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria. Se podrán admitir como subvencionables las facturas emitidas por la organización del evento con independencia de su fecha de emisión.	
<b>4.- Viajes comerciales</b>		
Objeto	Viajes realizados por personal de la empresa al extranjero con el fin de presentar ésta y los productos/servicios que el solicitante desarrolla en el Principado de Asturias y que son objeto del proyecto de promoción internacional. Se excluyen los viajes para la realización de compras o visitas a proveedores. Se excluyen los viajes realizados por personal ajeno a la empresa aunque esté vinculado a ésta mediante contrato mercantil.	
Requisitos de la actuación	1	El objeto de los viajes será la visita a clientes o clientes potenciales, la participación como expositor en ferias y/o la preparación de ofertas a licitaciones convocadas por entidades públicas extranjeras y organismos multilaterales, siempre y cuando las ferias y/o licitaciones formen parte del proyecto presentado a estas ayudas.
	2	Los viajes deberán estar realizados por trabajadores de la empresa cuyo grupo de cotización a la seguridad social sea 1, 2 ó 3, que estén contratados directamente por el solicitante y que consten en una cuenta de cotización de la empresa en el Principado de Asturias.
	3	Se admitirán como subvencionables los viajes realizados por los socios capitalistas de la empresa solicitante solo en el caso de que éstos desempeñen labores profesionales propias del objeto social de ésta y su relación pueda calificarse como laboral.
	4	Los viajes subvencionables son los que tienen su inicio y fin en España, si bien en un mismo viaje se podrán visitar varios países.



Conceptos subvencionables	Gastos de viaje iniciados en España al extranjero y gastos de alojamiento en el extranjero. Los gastos de traslados internos en un país sólo serán subvencionables si corresponden a desplazamientos entre distintas ciudades. Se excluyen gastos de traslados aeropuerto-hotel y traslados internos dentro de la misma ciudad.
Gasto máximo subvencionable por cada viaje	El gasto subvencionable será el efectivamente realizado, con un máximo para cada viaje que es el que establece el baremo de bolsas de viaje por países que se adjunte como anexo en la correspondiente convocatoria anual.  Cuando en un mismo viaje se visiten varios países, el gasto máximo subvencionable se calculará como la suma de las bolsas de viaje de cada país. En el caso de que se pernocte en un país menos de 3 noches la bolsa de viaje será proporcional al nº de pernoctaciones (1/3 por noche). Si el viaje a un país es de ida y vuelta en un mismo día, se equipará a 1 pernoctación.
Gasto máximo subvencionable	10.000 euros/año.
Intensidad de la ayuda	Máximo: 50% del gasto subvencionable.
¿Qué se considera fecha de realización de la actuación?	Se considera que la fecha de realización de la actuación es la del inicio del viaje.
Fechas de los gastos subvencionables	Las fechas de las facturas deberán estar comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria.  En el caso de viajes realizados en el primer trimestre del año se podrán admitir como subvencionables las facturas correspondientes al viaje aunque la fecha de éstas sea del trimestre anterior.
<b>5.- Licitaciones</b>	
Objeto	Elaboración de ofertas para concurrir a licitaciones para el suministro de productos/servicios desarrollados por el solicitante en el Principado de Asturias y que son objeto del proyecto de promoción internacional.
Requisitos de la actuación	1 El convocante de la licitación deberá ser una entidad pública o un organismo multilateral
	2 El solicitante podrá concurrir a la licitación individualmente o junto con otras empresas, si bien solo será subvencionable si el nombre de la empresa solicitante figura expresamente en la oferta presentada a la licitación.
Conceptos subvencionables	Gastos de mano de obra de los trabajadores de la empresa cuyo grupo de cotización a la seguridad social sea 1, 2 ó 3. Gastos de compras de pliegos, suscripción a bases de datos para la consulta de pliegos y licitaciones, traducciones de pliegos y ofertas a idioma diferente del inglés.
Gasto máximo subvencionable	10.000 euros/año.
Intensidad de la ayuda	Máximo: 50% del gasto subvencionable.
¿Qué se considera fecha de realización de la actuación?	Se considera que la fecha de realización de la actuación es la de la presentación de la oferta o la fecha límite de presentación de las ofertas.



Fechas de los gastos subvencionables	Las fechas de las facturas deberán estar comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria.  En el caso de licitaciones cuya fecha de presentación esté en el primer trimestre del año, se podrán admitir como subvencionables los costes de personal del trimestre anterior.
<b>6.- Publicidad</b>	
Objeto	Publicidad sobre los productos/servicios desarrollados por el solicitante en el Principado de Asturias y que son objeto del proyecto de promoción internacional.
Requisitos de la actuación	1 Anuncios e inserciones publicitarias en el extranjero en medios especializados en el sector al que pertenece el solicitante.
Conceptos subvencionables	Creatividad e inserción publicitaria en prensa escrita y en medios digitales. Se excluyen los gastos de posicionamiento y marketing en buscadores SEO SEM o similares.
Gasto máximo subvencionable	5.000 euros/año.
Intensidad de la ayuda	Máximo: 50% del gasto subvencionable.
¿Qué se considera fecha de realización de la actuación?	Se considera que la fecha de realización de la actuación es la de las facturas de los gastos subvencionables.
Fechas de los gastos subvencionables	Las fechas de las facturas deberán estar comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria.
<b>7.- Protección de la propiedad industrial y obtención de certificaciones</b>	
Objeto	Protección de la propiedad industrial y obtención de certificaciones de los productos/servicios desarrollados por el solicitante en el Principado de Asturias y que son objeto del proyecto de promoción internacional.
Requisitos de la actuación	1 Las actividades de protección y/o de certificación deberán estar hechas en el extranjero.
Conceptos subvencionables	Registro de patentes y marcas, gastos jurídicos de defensa de la marca, precalificaciones ante grandes clientes, certificaciones y homologaciones. Gastos externos en los que incurra la empresa para realizar las actuaciones descritas en el párrafo anterior.
Gasto máximo subvencionable	5.000 euros/año.
Intensidad de la ayuda	Máximo: 50% del gasto subvencionable.
¿Qué se considera fecha de realización de la actuación?	Se considera que la fecha de realización de la actuación es la de las facturas de los gastos subvencionables.
Fechas de los gastos subvencionables	Las fechas de las facturas deberán estar comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria.

ANEXO III

**Línea ASTURIAS COOPERA**

ASTURIAS COOPERA	
Objeto	<p>A efectos de las presentes bases reguladoras, se entenderá por consorcio de exportación la cooperación de empresas con objeto de introducir o consolidar los productos/servicios de todas ellas en los mercados exteriores. Esta cooperación se puede realizar en dos modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. "Consortio": Constitución de una nueva sociedad, con personalidad jurídica propia, en la que participen como socias las empresas consorciadas.</li> <li>2. "Estructura de cooperación no constituida formalmente", en adelante "ECNCF": No se constituye una nueva sociedad, materializándose la cooperación únicamente a través de la firma de un acuerdo.</li> </ol>
Requisitos de la actuación	1 Las presentes ayudas son un instrumento de apoyo económico financiero al programa de consorcios de la Sociedad de Promoción Exterior Principado de Asturias (ASTUREX), por lo que será necesario que los consorcios o ECNCFs que presenten su solicitud cuenten con un informe de validación favorable emitido por dicho organismo.
	2 Para que sean subvencionables a través de las presentes bases reguladoras, los consorcios o ECNCF deberán estar formados por un mínimo de 3 empresas asturianas que a su vez representen al menos el 75% de los integrantes del consorcio o ECNCF.
	3 Los consorcios pueden estar formados por pymes o no pymes.
	4 Los consorcios de exportación se podrán subvencionar durante un máximo de cinco años consecutivos, debiendo presentarse una solicitud a la correspondiente convocatoria anual de las subvenciones reguladas por las presentes bases. Cada solicitud deberá ir acompañada del informe de validación favorable emitido por ASTUREX.
Gasto máximo subvencionable	1 Consortios: El gasto máximo subvencionable es de 60.000,00 € para consorcios formados por 5 o más empresas asturianas, o el equivalente a 12.000 euros por empresa para consorcios formados por hasta 4 empresas asturianas.
	2 ECNCFs: El gasto máximo subvencionable es de 60.000,00 € para ECNCFs formados por 5 o más empresas asturianas, o el equivalente a 12.000 euros por empresa para ECNCFs formados por hasta 4 empresas asturianas.
Intensidad de la ayuda	1 Consortios: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1er al 3er año: Máximo 60% del gasto subvencionable.</li> <li>• 4º y 5º año: Máximo 50% del gasto subvencionable</li> </ul>
	2 ECNCFs: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1er al 3er año: Máximo 50% del gasto subvencionable.</li> </ul> <p>Si a partir del 3er año la ECNCF se transforma en consorcio, podrá tener ayudas otros 2 años más con un máximo del 50% del gasto subvencionable.</p>



Fechas de los gastos subvencionables	En los consorcios de exportación se considerarán subvencionables los gastos que tengan lugar durante un período de 12 meses. Para el primer año de apoyo del consorcio, los 12 meses se contabilizarán a partir de la fecha de la incorporación al programa de consorcios, según el informe de validación emitido por ASTUREX. Para los años siguientes, los doce meses se contarán a partir del día siguiente al de finalización del período apoyado en la convocatoria anterior.
Beneficiarios excluidos	Se excluyen de estas ayudas los consorcios y ECNCFs en los que dos o más empresas estén vinculadas entre sí. Se considerará que existe vinculación en los casos indicados en la base reguladora séptima de estas ayudas.

## Actuaciones subvencionables en la Línea ASTURIAS COOPERA

1.- Páginas Web	
Objeto	Elaboración e implantación de la página Web cuyos contenidos versen exclusivamente sobre el consorcio o ECNCF y sus productos/servicios que son objeto del proyecto ASTURIAS COOPERA.
Requisitos mínimos de la página Web, sin perjuicio de que pueda incorporar funcionalidades adicionales	1 Disponer de un nombre de dominio propio, a través del cual se accederá a la página, registrado a nombre del solicitante. No se admitirán dominios registrados bajo la titularidad de terceras empresas.
	2 La Web no deberá tener elementos emergentes publicitarios de terceros.
	3 Disponer de navegación por menús presentes en todo el sitio Web e incorporar, al menos, los siguientes contenidos y funcionalidades: <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentación del negocio.</li><li>• Información detallada de localización y contacto.</li><li>• Formulario de contacto que no requiera de un cliente de correo externo.</li><li>• Información de los productos y/o servicios que se ofertan.</li></ul>
	4 Disponer de contenidos actualizables dinámicamente de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"><li>• La página Web debe poder actualizarse a través de una zona de acceso restringido que posibilite la actualización de los contenidos de forma sencilla y sin exigir conocimientos previos de programación Web por parte del beneficiario.</li><li>• Al menos han de ser actualizables dinámicamente los contenidos y funcionalidades exigidas como requisitos mínimos: presentación del negocio, información detallada de localización y contacto, información de los productos/servicios que se ofertan.</li></ul>
Conceptos subvencionables	Gastos de elaboración de la página Web (programación, traducciones, fotografías, etc.) y los gastos de implantación. Estos últimos (gastos de implantación) solo se subvencionarán si son incluidos como un concepto más (aunque por separado y con el debido detalle) en la factura de la elaboración de la página Web. Los gastos derivados de la implantación de la página Web que podrán ser objeto de subvención serán los siguientes: Alta de dominio, alta y contrato de alojamiento del primer año, alta y mantenimiento, durante el primer año, de cuentas de correo electrónico asociadas al dominio y mantenimiento de la página Web durante el primer año.
Gasto máximo subvencionable	5.000 euros/año.



¿Qué se considera fecha de realización de la actuación?	Se considera que la fecha de realización de la actuación es la de las facturas correspondientes a los gastos subvencionables.
Fechas de los gastos subvencionables	Las fechas de las facturas deberán estar comprendidas en el período de 12 meses que se esté subvencionando en cada convocatoria.
Beneficiarios excluidos	Se excluyen de esta actuación los consorcios o ECNCFs que hayan sido beneficiarias de ayudas del IDEPA para el desarrollo de Web de características similares en todas o en alguna de sus partes, a las incluidas en las presentes bases.
<b>2.- Material promocional</b>	
Objeto	Elaboración de material promocional (catálogos, videos, folletos o similares) en cualquier soporte, que contribuyan a la divulgación y conocimiento en el extranjero del consorcio o ECNCF y de los productos/servicios que son objeto del proyecto ASTURIAS COOPERA.  Se excluyen: el material publicitario (camisetas, bolígrafos, etc.), las listas de precios, los manuales de uso y cualquier otro material que forme parte del producto y/o su envase.
Requisitos de la actuación	El material promocional deberá ser elaborado expresamente para el proyecto de la línea "Asturias Coopera" y orientado a los mercados de ámbito de actuación del consorcio. Queda excluido el material promocional distribuido directamente a los consumidores finales.
Conceptos subvencionables	Gastos subvencionables: Diseño, impresión, reproducción, traducciones, fotografías.
Gasto máximo subvencionable	5.000 euros/año.
¿Qué se considera fecha de realización de la actuación?	Se considera que la fecha de realización de la actuación es la de las facturas correspondientes a los gastos subvencionables.
Fechas de los gastos subvencionables	Las fechas de las facturas deberán estar comprendidas en el período de 12 meses que se esté subvencionando en cada convocatoria.
Beneficiarios excluidos	Se excluyen de esta actuación los consorcios o ECNCFs que hayan sido beneficiarias de ayudas del IDEPA para la elaboración de material promocional de características similares en todas o en alguna de sus partes, a las incluidas en las presentes bases.
<b>3.- Ferias</b>	
Objeto	Participación como expositor en ferias profesionales de carácter internacional con el fin de contactar con clientes potenciales dando a conocer el consorcio o ECNCF y de los productos/servicios que son objeto del proyecto ASTURIAS COOPERA.
Requisitos de la actuación	1 Carácter profesional:  Las ferias profesionales son aquellas que no están abiertas al público general durante la mayor parte de su período de celebración.
	2 Carácter internacional:  Se considera que tienen carácter internacional todas las ferias profesionales que se celebren en el extranjero.  El carácter internacional de las ferias que se celebren en España se acreditará por su inclusión en el Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales que cada año apruebe la Secretaría de Estado de Comercio



		<p>o el organismo competente en la materia.</p> <p>Las ferias internacionales itinerantes (cada edición se celebra en un país) serán subvencionables aunque no figuren en el mencionado calendario.</p>
	3	También será subvencionable la participación en el área expositiva de los congresos internacionales que se celebren en España o en el extranjero.
	4	Excepcionalmente se asimilarán a ferias otro tipo de eventos, cuando sean el modo habitual de promoción del sector al que pertenece el solicitante.
Conceptos subvencionables		Canon de suelo, stand, alquiler de mobiliario y equipos audiovisuales, cartelería, consumo eléctrico, limpieza, azafatas, intérpretes, transporte de ida y vuelta de la mercancía a exponer, gastos de movimientos de mercancía en la propia feria, gastos de inserción de datos y/o anuncio en el catálogo oficial de la feria.
Gasto máximo subvencionable		40.000 euros/año.
¿Qué se considera fecha de realización de la actuación?		Se considera que la fecha de realización de la actuación es la de la celebración del evento
Fechas de los gastos subvencionables		Las fechas de celebración de las ferias deberán estar comprendidas en el período de 12 meses que se esté subvencionando en cada convocatoria. Se podrán admitir como subvencionables las facturas emitidas por la organización del evento con independencia de su fecha de emisión.
<b>4.- Viajes comerciales</b>		
Objeto		Viajes realizados por personal de la empresa al extranjero con el fin de presentar el consorcio o ECNCF y de los productos/servicios que son objeto del proyecto ASTURIAS COOPERA. Se excluyen los viajes para la realización de compras o visitas a proveedores. Se excluyen los viajes realizados por personal ajeno a la empresa aunque esté vinculado a ésta mediante contrato mercantil, con la excepción de la persona que realice las funciones de gerente en los ECNCFs.
Requisitos de la actuación	1	El objeto de los viajes será la visita a clientes o clientes potenciales, la participación como expositor en ferias y/o la preparación de ofertas a licitaciones convocadas por entidades públicas extranjeras y organismos multilaterales, siempre y cuando las ferias y/o licitaciones formen parte del proyecto presentado a estas ayudas.
	2	Los viajes deberán estar realizados por trabajadores de la empresa cuyo grupo de cotización a la seguridad social sea 1, 2 ó 3, que estén contratados directamente por el solicitante, así como los de la persona que realice las funciones de gerente en los ECNCFs.
	3	Se admitirán como subvencionables los viajes realizados por los socios capitalistas de la empresa solicitante solo en el caso de que éstos desempeñen labores profesionales propias del objeto social de ésta y su relación pueda calificarse como laboral.
	4	Con carácter general los viajes subvencionables son los que tienen su inicio y fin en España, si bien en un mismo viaje se podrán visitar varios países. Si el consorcio está constituido en destino, los viajes del gerente del consorcio o ECNCF pueden iniciarse en el país en el que éste esté ubicado.
Conceptos subvencionables		Gastos de viaje y gastos de alojamiento en el extranjero. Los gastos de traslados internos en un país sólo serán subvencionables si corresponden a desplazamientos entre distintas ciudades. Se excluyen gastos de traslados



	aeropuerto-hotel y traslados internos dentro de la misma ciudad.
Gasto máximo subvencionable por cada viaje	<p>El gasto subvencionable será el efectivamente realizado, con un máximo para cada viaje que es el que establece el baremo de bolsas de viaje por países que se adjunte como anexo en la correspondiente convocatoria anual.</p> <p>Cuando en un mismo viaje se visiten varios países, el gasto máximo subvencionable se calculará como la suma de las bolsas de viaje de cada país. En el caso de que se pernocte en un país menos de 3 noches la bolsa de viaje será proporcional al nº de pernoctaciones (1/3 por noche). Si el viaje a un país es de ida y vuelta en un mismo día, se equipará a 1 pernoctación.</p> <p>En el caso de los consorcios en destino, a los viajes que se inicien en el país en el que está ubicado el consorcio se les aplicará el 50% del máximo subvencionable que establece el baremo de bolsas de viaje.</p>
Gasto máximo subvencionable	10.000 euros/año para los consorcios y 3.000 euros/año para cada una de las empresas que formen una ECNCF.
¿Qué se considera fecha de realización de la actuación?	Se considera que la fecha de realización de la actuación es la del inicio del viaje.
Fechas de los gastos subvencionables	Las fechas de las facturas deberán estar comprendidas en el período de 12 meses que se esté subvencionando en cada convocatoria.
<b>5.- Licitaciones</b>	
Objeto	Elaboración de ofertas para concurrir a licitaciones para el suministro de productos/servicios desarrollados por el consorcio o ECNCF y de los productos/servicios que son objeto del proyecto ASTURIAS COOPERA.
Requisitos de la actuación	1 El convocante de la licitación deberá ser una entidad pública o un organismo multilateral
	2 El solicitante podrá concurrir a la licitación individualmente o junto con otras empresas, si bien solo será subvencionable si el nombre de la empresa solicitante figura expresamente en la oferta presentada a la licitación.
Conceptos subvencionables	<p>Gastos de mano de obra de los trabajadores de la empresa cuyo grupo de cotización a la seguridad social sea 1, 2 ó 3, así como los de la persona que realice las labores de gerente en los ECNCFs.</p> <p>Gastos de compras de pliegos, suscripción a bases de datos para la consulta de pliegos y licitaciones, traducciones de pliegos y ofertas a idioma diferente del inglés.</p>
Gasto máximo subvencionable	10.000 euros/año.
¿Qué se considera fecha de realización de la actuación?	Se considera que la fecha de realización de la actuación es la de la presentación de la oferta o la fecha límite de presentación de las ofertas.
Fechas de los gastos subvencionables	Las fechas de las facturas deberán estar comprendidas en el período de 12 meses que se esté subvencionando en cada convocatoria.
<b>6.- Publicidad</b>	
Objeto	Publicidad sobre los productos/servicios desarrollados por el consorcio o ECNCF que son objeto del proyecto ASTURIAS COOPERA.



Requisitos de la actuación	1	Anuncios e inserciones publicitarias en el extranjero en medios especializados en el sector al que pertenece el solicitante.
Conceptos subvencionables	Creatividad e inserción publicitaria en prensa escrita y en medios digitales. Se excluyen los gastos de posicionamiento y marketing en buscadores SEO SEM o similares.	
Gasto máximo subvencionable	5.000 euros/año.	
¿Qué se considera fecha de realización de la actuación?	Se considera que la fecha de realización de la actuación es la de las facturas de los gastos subvencionables.	
Fechas de los gastos subvencionables	Las fechas de las facturas deberán estar comprendidas en el período de 12 meses que se esté subvencionando en cada convocatoria.	
<b>7.- Protección de la propiedad industrial y obtención de certificaciones</b>		
Objeto	Protección de la propiedad industrial y obtención de certificaciones de los productos/servicios desarrollados por el consorcio o ECNCF que son objeto del proyecto ASTURIAS COOPERA.	
Requisitos de la actuación	1	Las actividades de protección y/o de certificación deberán estar hechas en el extranjero.
	2	La titularidad de los elementos que se quieren proteger o de las certificaciones debe ser del solicitante de la ayuda.
Conceptos subvencionables	Registro de patentes y marcas, gastos jurídicos de defensa de la marca, precalificaciones ante grandes clientes, certificaciones y homologaciones. Gastos externos en los que incurra la empresa para realizar las actuaciones descritas en el párrafo anterior.	
Gasto máximo subvencionable	5.000 euros/año.	
¿Qué se considera fecha de realización de la actuación?	Se considera que la fecha de realización de la actuación es la de las facturas de los gastos subvencionables.	
Fechas de los gastos subvencionables	Las fechas de las facturas deberán estar comprendidas en el período de 12 meses que se esté subvencionando en cada convocatoria.	
<b>8.- Consultoría</b>		
Objeto	Asistencia técnica prestada por consultores externos para el proyecto desarrollado por el consorcio o ECNCF que es objeto del proyecto ASTURIAS COOPERA.	
Requisitos de la actuación	La solicitud de asesoramiento comercial y jurídico debe estar orientada a aquellos mercados de interés para el consorcio.	
Conceptos subvencionables	Elaboración de planes, estudios de mercado, consultoría de negocio y marketing internacional, asesoramiento en prevención de riesgos laborales, asesoramiento jurídico, contable y financiero, en todos los casos para el proyecto de la empresa en el exterior.	



Gasto máximo subvencionable	5.000 euros/año.	
¿Qué se considera fecha de realización de la actuación?	Se considera que la fecha de realización de la actuación es la de las facturas de los gastos subvencionables.	
Fechas de los gastos subvencionables	Las fechas de las facturas deberán estar comprendidas en el período de 12 meses que se esté subvencionando en cada convocatoria.	
9.- Gestión		
Objeto	Contratación de personal o asistencia externa para la gerencia del consorcio o ECNCF que es objeto del proyecto ASTURIAS COOPERA.	
Requisitos de la actuación	1	La contratación de personal sólo es subvencionable cuando el solicitante es un consorcio.
	2	El personal contratado no podrá estar vinculado a las empresas que forman el consorcio ni tener relación laboral con éstas.
Conceptos subvencionables	Gastos de personal para la gerencia y/o gestión. Asistencia externa para la gerencia y/o gestión. Gastos de alquiler y mantenimiento de oficinas en el exterior.	
Gasto máximo subvencionable	El gasto subvencionable en gerencia y/o gestión administrativa no podrá superar el 50% del gasto subvencionable total del proyecto. El gasto subvencionable de alquiler y mantenimiento de oficinas no podrá superar el 25% del gasto subvencionable total del proyecto.	
¿Qué se considera fecha de realización de la actuación?	Se considera que la fecha de realización de la actuación es la de las facturas de los gastos subvencionables.	
Fechas de los gastos subvencionables	Las fechas de las facturas deberán estar comprendidas en el período de 12 meses que se esté subvencionando en cada convocatoria.	
10.- Eventos promocionales		
Objeto	Organización de eventos (exposiciones, foros, showrooms,..) en el extranjero para la promoción del consorcio o ECNCF que es objeto del proyecto ASTURIAS COOPERA.	
Requisitos de la actuación	1	El evento promocional tiene que estar organizado por el consorcio o ECNCF.
	2	Se excluye la participación en eventos organizados por terceros, tales como ferias o congresos.
Conceptos subvencionables	Alquiler y acondicionamiento del local en el que se celebre el evento. Relaciones públicas, azafatas y otros gastos necesarios para la organización del evento. Folletos/catálogos/cartelería que se edite únicamente para el evento.	
Gasto máximo subvencionable	10.000 euros/año	



¿Qué se considera fecha de realización de la actuación?	Se considera que la fecha de realización de la actuación es la de la celebración del evento.
Fechas de los gastos subvencionables	Las fechas de las facturas deberán estar comprendidas en el período de 12 meses que se esté subvencionando en cada convocatoria.

## ANEXO IV

EPÍGRAFES DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SUBVENCIONABLES		
EPÍGRAFE IAE		
<b>1</b>		<b>ENERGIA Y AGUA</b>
11		EXTRAC. COMBUST. SOLIDOS, COQUERIAS
	114	FABRICACION DE COQUE
12		EXTRACCION PETROLEO Y GAS NATURAL
	121	PROSPECCION PETROLEO Y GAS NATURAL
	1211	TESTIFICACION POR PROCED. EN SONDEOS
	1212	TRABAJOS PARA DESVIACION DE SONDEOS
	1213	TOMAS DE MEDIDA PRESION FONDO POZOS
	1219	ACTIV. PROSPEC. PETROLEO Y GAS NCOP.
	122	EXTRACCION, DISTR.CRUDOS DE PETROLEO
	1221	EXTRACCION DE CRUDOS DE PETROLEO
	1222	DISTRIBUCION DE CRUDOS DE PETROLEO
	123	EXTRAC. DEPURACION, DISTR. GAS NATURAL
	1231	EXTRACCION Y DEPURACION GAS NATURAL
	1232	DISTRIBUCION DE GAS NATURAL
	124	EXTRACCION DE PIZARRAS BITUMINOSAS
13		REFINO DE PETROLEO
	130	REFINO DE PETROLEO
14		EXTRAC. TRANSF. MINERALES RADIATIVOS
	141	EXTRAC. PREPARACION DE MINERALES RADIATIVOS
	142	PREPARACION MINERALES RADIOACTIVOS
	143	MINERALES RADIATIVOS Y RESIDUOS
	1431	TRANSFORMACION DE MINERALES RADIATIVOS
	1432	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS
	1433	ALMACENAMIENTO RESIDUOS RADIATIVOS
15		PRODUC. DISTR. ENERG. ELECT., GAS, TEC.
	151	PRODUC. TRANSP. DISTR. ENERG. ELECTRICA
	1511	PRODUC. DE ENERGIA HIDROELECTRICA
	1512	PRODUCCION ENERGIA TERMoeLECTRICA
	1513	PRODUCCION ENERGIA ELECTRONUCLEAR
	1514	PRODUC. ENERGIA NCOP (SOLAR, ETC.)
	1515	TRANSP. DISTR. ENERGIA ELECTRICA
	152	FABRICACION, DISTRIBUCION DE GAS
	153	PRODUC. DISTR. VAPOR, AGUA CALIENTE
16		DISTR. AGUA Y FABRICACION HIELO
	161	TRATAMIENT. DISTR. AGUA NUCLEO URBANO
	1611	TRATAMIENT. DISTR. AGUA NUCLEO URBANO
	1612	CAPTACION AGUA PARA SU SUMINISTRO
	1613	TRATAMIENTO AGUA PARA SU SUMINISTRO
	1614	DISTR. AGUA PARA NUCLEOS URBANOS
	162	FABRICACION DE HIELO PARA LA VENTA
<b>2</b>		<b>EXT. Y TRANSFORM. MINERALES; NO ENERGETICOS</b>
21		EXTRACCION MINERALES METALICOS



	211		EXTRACCION MINERALES DE HIERRO
		2111	EXTRACCION MINERALES FERREOS
		2112	MINERALES FERREOS FACTORIA INDEPENDIENTE
	212		EXTRAC. MINERALES METAL. NO FERREOS
		2121	EXTRAC. MINERALES METAL. NO FERREOS
		2122	MINERAL METAL. NO FERR. FAC. INDEPENDIENTES
22			PRODUCCION, TRANSFORMACION METALES
	221		SIDERURGIA INTEGRAL
		2211	PRODC. SIDERURGICOS PRIMARIOS, CABECERA
		2212	ACERO BRUTO
		2213	SEMIPRODUCTOS
		2214	PRODUCTOS LAMINADOS EN CALIENTE
		2215	PRODUCTOS LAMINADOS EN FRIO
		2216	PRODC. DERIVADOS DE ANTERIORES INCLUIDOS EN GRUPO 223
		2217	OTROS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
	222		SIDERURGIA NO INTEGRAL
		2221	ACERO BRUTO
		2222	SEMIPRODUCTOS
		2223	PRODUCTOS LAMINADOS EN CALIENTE
		2224	PRODUCTOS LAMINADOS EN FRIO
		2225	PRODUCT. DERIVADOS EPIG.ANT.-INCLUIDO 223
		2226	OTROS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
	223		FABRICACION DE TUBOS DE ACERO
		2231	PRODUCT. TUBULARES ACERO SIN SOLDAR
		2232	PRODUCT. TUBULAR ACERO SOLDADO LONG.
		2233	PRODUCT. TUBULAR ACERO SOLDADO HELICOIDALMENTE
		2234	ACCESORIOS TUBERIAS (ESC. FUNDICION)
	224		ESTIRADO, LAMINADO, ETC. ACERO EN FRIO
		2241	ALAMBRE DE ACERO
		2242	PRODUCTOS CALIBRADOS POR ESTIRADO
		2243	PRODUCT. CALIBRADOS POR DESCORTEZADO
		2244	PRODUCT. CALIBRADOS POR RECTIFICADO
		2245	PERFILES CONFORMADOS EN FRIO
		2246	FLEJE LAMINADO EN FRIO
		2247	FLEJE MAGNETICO LAMINADO EN FRIO
		2248	FLEJE RECUBIERTO
	225		PRODUC. 1A. TRANSF. METALES NO FERREOS
		2251	PRODUCCION, 1A.TRANSF. DEL ALUMINIO
		2252	PRODUCCION, 1A.TRANSF. DEL COBRE
		2259	PRODUC. 1A.TRANSF. METAL NO FERREOS N.C.O.P.
23			EXTRAC. MINERALES-NO METAL. NI ENERGETICOS
	231		EXTRAC. MATERIALES DE CONSTRUCCION
		2311	EXTRACCION DE SUSTANCIAS ARCILLOSAS
		2312	EXTRAC. ROCAS, PIZARRA PARA CONSTRUCCION
		2313	EXTRAC. ARENAS, GRAVAS PARA CONSTRUCCION
		2314	EXTRACCION DE YESO
		2319	EXTRAC. MATERIALES CONSTRUCCION N.C.O.P.
	232		EXTRAC. SALES POTASIO, FOSFATO, ETC.
		2321	EXTRACCION DE SALES POTASICAS
		2322	EXTRACCION DE FOSFATOS Y NITRATOS
	233		EXTRACCION DE SAL COMUN
		2331	EXTRACCION DE SAL MARINA
		2332	EXTRACCION SAL MANANTIAL Y SAL GEMA
	234		EXTRACCION DE PIRITAS Y AZUFRE



	2341	PIRITAS DE HIERRO SIN TORTAR
	2342	AZUFRE NATURAL
239		EXTRAC. MINERALES NO METAL. NI ENERGETICOS
	2391	EXTRACCION DE FLUORITA
	2392	EXTRACCION DE TURBA
	2399	EXTRAC. MINERALES NO METALICOS N.C.O.P.
24		IND. PRODUCT. MINERALES NO METALICOS
	241	FABRIC. TIERRAS COCIDAS: CONSTRUCCION
	2411	LADRILLOS ,BLOQUES, ETC PARA FORJADOS
	2412	TEJAS, BALDOSAS,ETC. PARA CONSTRUCCION
	242	FABRICACION DE CEMENTOS, CALES Y YESOS
	2421	FABRICACION CEMENTOS ARTIFICIALES
	2422	FABRICACION DE CEMENTOS NATURALES
	2423	FABRICACION DE CALES Y YESOS
243		FABRIC. MATERIALES CONSTRUC. YESO ETC.
	2431	FABRICACION HORMIGONES PREPARADOS
	2432	FABRIC. PRODUCTOS EN FIBROCEMENTO
	2433	FABRIC. ARTICULOS DERIVADOS CEMENTO
	2434	FABRIC. PAVIMENTOS DERIVADOS CEMENTO
	2435	FABRIC. ARTIC. DERIVAD. YESO, ESCAYOLA
244		INDUSTRIAS DE LA PIEDRA NATURAL
	2441	PIEDRA NATURAL TRITURADA Y CLASIFICADO
	2442	INDUSTRIAS PIEDRA NATURAL TALLADA
	2443	INDUSTRIAS DE LA PIEDRA ELABORADA
245		FABRICACION DE ABRASIVOS
	2451	MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MAQUINAS
	2452	FABRICACION DE OTROS ABRASIVOS
246		INDUSTRIA DEL VIDRIO
	2461	FABRICACION DE VIDRIO PLANO
	2462	FABRICACION DE VIDRIO HUECO
	2463	FABRICACION DE VIDRIO TECNICO
	2464	FABRICACION DE FIBRA DE VIDRIO
	2465	MANIPULADO DE VIDRIO
	2466	FABRIC. FRITAS, ESMALTES CERAMICOS
247		FABRICACION DE PRODUCTOS CERAMICOS
	2471	FABRICACION ARTICULOS REFRACTARIOS
	2472	FABRIC. BALDOSAS, PAVIMENT. SIN BARNIZ
	2473	FABRIC. BALDOSAS, PAVIMENT. CON BARNIZ
	2474	FABRIC. VAJILLAS, ETC. MATERI. CERAMICO
	2475	FABRIC. SANITARIOS DE LOZA, GRES, ETC.
	2476	FABRIC. AISLADORES, AISLANTE CERAMICO
	2479	FABRIC. ARTICULOS CERAMICOS N.C.O.P.
249		PRODUCT. MINERALES NO METALICOS N.C.O.P.
	2491	PRODUCTOS ASFALTICOS
	2492	PRODUCTOS A BASE DE AMIANTO
	2499	PRODUCTOS OTROS MINERALES NO METALICOS
25		INDUSTRIA QUIMICA
	251	PRODUCT. QUIMICOS BASICOS - EXC.FARMA.
	2511	PRODUCT. QUIMICOS ORGANICOS PETROQUIMICOS
	2512	FABRIC. PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS
	2513	FABRIC. PRODUCT.QUIMICOS INORGANICOS
	2514	FABRIC. PRIMERAS MATERIAS PLASTICAS
	2515	FABRICACION CAUCHOS,LATEX SINTETICO
	2516	PRODUC. FIBRA ARTIFICIAL, SINTETICA



	2517	FABRIC. ACIDO, ANHIDR. FTALICO, MALEICO
252		FABRIC. PRODUCT. QUIMICOS - AGRICULTURA
	2521	FABRICACION DE ABONOS
	2522	FABRICACION DE PLAGUICIDAS
253		FABRIC. PRODUCT. QUIMICOS - INDUSTRIA
	2531	FABRICACION DE GASES COMPRIMIDOS
	2532	FABRICACION COLORANTES Y PIGMENTOS
	2533	FABRICACION PINTURAS, BARNICES, LACAS
	2534	FABRICACION DE TINTAS DE IMPRENTA
	2535	TRATAMIENTO ACEITE, GRASA USO INDUSTRIAL
	2536	FABRIC. ACEITE ESENCIAL, SUST. AROMATICAS
	2537	FABRIC. COLAS, ETC.- IND.TEXTIL, ETC.
	2538	FABRICACION DE EXPLOSIVOS
	2539	PRODUCT. QUIMICOS USO INDUST. N.C.O.P.
254		FABRIC. PRODUCTOS FARMACEUTICOS
	2541	FABRIC. PRODUCT. FARMACEUTIC. DE BASE
	2542	FABRIC. OTROS PRODUCT. FARMACEUTICOS
255		FABRIC. PRODUCT. QUIMIC. CONSUMO FINAL
	2551	FABRIC. JABON COMUN, DETERGENTE, LEJIA
	2552	JABONES TOCADOR, PRODUCT. PERFUMERIA ETC.
	2553	FABRIC. DERIVADOS DE CERAS, PARAFINAS
	2554	FABRIC. MATERIAL FOTOGRAF. SENSIBLE
	2555	FABRIC. ARTIC. PIROTEC., CERILLAS, ETC.
	2559	PRODUCT.QUIMICOS CONSUMO FINAL N.C.O.P.
<b>3</b>		<b>INDUST. TRANSFORMADORAS DE METALES</b>
31		PRODUCT. METALICOS (EXC. MAQUINAS...)
	311	FUNDICIONES
	3111	FUNDICION PIEZAS DE HIERRO Y ACERO
	3112	FUNDICION PIEZAS METALES NO FERREOS
312		FORJA, ESTAMPADO, CORTE, ETC.
	3121	PIEZAS FORJADAS
	3122	PIEZAS ESTAMPADAS O TROQUELADAS
	3123	PIEZAS EMBUTIDAS, CORTADAS, ETC.
313		TRATAMIENTO, RECUBRIMIENTO METALES
	3131	TRATAMIENTO METALES (TEMPLE, ETC.)
	3132	RECUBRIMIENTOS METALICOS
	3139	TRATAMIENTO PROTECCION DE METALES N.C.O.P.
314		PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES
	3141	CARPINTERIA METALICA
	3142	FABRICACION ESTRUCTURAS METALICAS
315		CONST. GRANDES DEPOSITOS, CALDERERIA
	3151	CONSTRUCCION DE GRANDES CALDERAS
	3152	CONST. DEPOSITOS METALICOS Y OTROS
316		FABRIC. HERRAMIENTAS, ACABADOS METALICOS
	3161	FABRICACION HERRAMIENTAS MANUALES
	3162	FABRIC. ARTIC. FERRETERIA, CERRAJERIA
	3163	TORNILLERIA, FABRIC. DERIVAD. ALAMBRE
	3164	FABRICACION DE ARTICULOS DE MENAJE
	3165	FABRIC. COCINAS, CALENTADOR NO ELECTRICOS
	3166	FABRICACION DE MOBILIARIO METALICOS
	3167	FABRIC. RECIPIENT., ENVASES METALICOS
	3168	FABRIC. ARMAS LIGERAS Y MUNICIONES
	3169	FABRIC. ARTICUL. ACABADOS METAL. N.C.O.P.
319		TALLERES MECANICOS INDEPENDIENTES



		3191	TALLERES MECANICOS INDEPEN. MEC. GENERAL
		3199	TALLERES MECANICOS INDEPEN. N.C.O.P.
32			CONST. MAQUINARIA, EQUIPO MECANICO
	321		CONST. MAQUINAS AGRICOLAS, TRACTORES
		3211	CONSTRUCCION DE MAQUINAS AGRICOLAS
		3212	CONSTRUCCION TRACTORES AGRICOLAS
	322		MAQUINAS PARA TRABAJAR METALES ETC.
		3221	CONST. MAQUINAS PARA TRAB. METALES
		3222	CONST. MAQUINAS PARA MADERA, CORCHO
		3223	FABRIC. PIEZAS, ETC. PARA MAQ. - HERRAM.
	323		CONST. MAQUINAS: INDUST. TEXTIL ETC.
		3231	CONST. MAQUINAS TEXTILES, ACCESORIOS
		3232	CONST. MAQUINAS: INDUST. CUERO, CALZADO
		3233	FABRICACION DE MAQUINAS DE COSER
	324		CONST. MAQUINAS: INDUST. ALIMENT. ETC.
		3241	CONST. MAQUINAS: INDUS. ALIMENT. TABACO
		3242	CONST. MAQUINAS: INDUSTRIA QUIMICA
		3243	CONST. MAQUINAS: IND.CAUCHO, PLASTICO
	325		CONST. MAQUINAS: MINERIA, SIDERURGIA ETC.
		3251	CONST. MAQUINAS: MINERIA, OBRAS PUBLICAS
		3252	MAQUINAS: IND. PROD. MINERAL. NO METAL.
		3253	CONST. MAQUINAS: SIDERURGIA, FUNDICION
		3254	CONST. MAQUINAS. ELEVACION, MANIPULACION
	326		FABRICACION ORGANOS DE TRANSMISION
		3261	FABRIC. ENGRANAJES, ORGANOS TRANSMISION
		3262	FABRICACION DE RODAMIENTOS
	329		CONST. OTRAS MAQUINAS, EQUIP. MECANICO
		3291	CONST. MAQUINAS: INDUST. PAPEL, ETC.
		3292	CONST. MAQUINAS LAVADO, LIMPIEZA SECO
		3293	CONST. MOTORES Y TURBINAS - EXC. TRANS.
		3294	MAQUINARIA MANIPULACION FLUIDOS
		3299	CONST. OTRAS MAQUINAS NCOP
33			CONST. MAQUINAS OFICINA, ORDENADORES
	330		CONST. MAQUINAS OFICINA, ORDENADORES
		3301	MAQUINAS DE OFICINA Y ORDENADORES
		3302	INSTALACION MAQU. OFIC. Y ORDENADORES
34			CONST. MAQUINARIA, MATERIAL ELECTRICO
	341		FABRIC. HILOS; CABLES ELECTRICOS
		3411	FABRIC. HILOS, CABLES AISLADOS PARA COMUNICACIONES
		3412	FABRIC. HILOS, CABLES AISLADOS: ELECTRICIDAD
		3413	HILOS, CABLES AISLADOS PARA BOBINAS
		3414	CORDONES FLEXIBLES, HILOS AISLADOS PARA POTALAMPARAS
		3415	HILOS Y CABLES AISLADOS INSTALACIONES CONST.
		3419	OTROS HILOS Y CABLES AISLADOS
	342		MATERIAL ELECTRICO DE EQUIPAMIENTO
		3421	FABRIC. MAQUINAS: TRANS. ENERG. ELECTRICA
		3422	FABRICACION OTRO MATERIAL ELECTRICO
	343		FABRICACION PILAS Y ACUMULADORES
		3431	FABRICACION PILAS ELECTRICAS
		3432	FABRICACION ACUMULADORES ELECTRICOS
		3433	FABRIC. ACCESORIOS Y PIEZAS DE PILAS Y ACUMULADORES ELECTR.
	344		FABRIC. CONTADORES, APARATOS MEDIDA
	345		FABRICACION APARATOS ELECTRODOMESTICOS
		3451	FABRIC. COCINAS, HORNOS, APARAT. ELECT.



	3452	REFRIGE. CONGELADORES USO DOMESTICO
	3453	FABRIC. LAVAVAJILLAS, ETC. USO DOMESTICO
	3454	FABRICACION CALENTADORES ELECTRICOS
	3455	FABRIC. VENTILADOR. Y ACOND. AIRE DOMES.
	3456	FABRIC. APARAT. ELECTRI. AUX. DE COCINA
	3457	FABRIC. APARAT .ELECTRI. CUIDADO HOGAR
	3458	FABRIC. OTROS APARATOS ELECTRODOMESTICOS
	3459	FABRIC. ACCESORIOS, ETC. ELECTRODOMESTICOS
346		FABRIC. LAMPARAS, MATERIAL ALUMBRADO
	3461	FABRIC. LAMPARAS ELECTRICAS
	3462	FABRIC. LUMINARIAS ALTA INTENSIDAD DESCARGA
	3463	FABRIC. CARBON Y GRAFITO USO ELECTRICO
	3464	FABRIC. OTRO MATERIAL DE ALUMBRADO
	3465	FABRIC. ACCESORIOS Y PIEZAS MATERIAL ALUMBRADO
35		FABRIC. MAT. ELECTRON. - NO ORDENADORES
	351	FABRIC. APARATOS, EQUIPO TELECOMUNICACIONES
	3511	FABRIC. APARAT. EQUIPO TELEF. TELEGRAFÍA
	3512	FABRIC. APARATOS, EQUIPO RADIOCOM. TV.
	352	FABRIC. APARAT. EQUIPO ELECTROMEDICO
	353	FABRIC. APARATOS, EQUIPO ELECTRONICO.
	354	FABRICACION COMPONENTES ELECTRONICOS
	3541	FABRIC. VALVULAS TUBOS ELECTRICOS Y RAYOS X
	3542	FABRIC. OTROS COMP. ELECTRO. ACTIVOS
	3543	FABRIC. COMP. ELECTRONICOS PASIVOS
	3544	ACCESORIOS, ETC. COMPONENT. ELECTRONICOS
355		FABRIC. APARATOS SONIDO E IMAGEN
	3551	FABRIC. RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION
	3552	EDICION SOPORTES SONIDO, VIDEO, ETC.
36		CONST. AUTOMOVILES Y PIEZAS REPUESTO
	361	CONST. MONTAJE AUTOMOVILES Y MOTORES
	3611	CONST. AUTOMOVILES DE TURISMO
	3612	CONST. MONTAJE AUTOBUSES Y AUTOCARES
	3613	CONST. CAMIONES
	3614	CONST. OTROS VEHICULOS AUTOMOVILES
	3615	CONST. MOTORES VEHICULOS AUTOMOVILES
	3616	CHASIS CON MOTOR PARA AUTOMOVILES
	3617	COMPONENTES PARA VEHICULOS AUTOMOVILES
	362	CONST. CARROCERIAS, REMOLQUES, ETC.
	3621	CONST. CARROCERIAS PARA AUTOMOVILES
	3622	CONSTRUCCION REMOLQUES Y VOLQUETES
	363	FABRIC. REPUESTOS PARA VEHICULOS
	3631	ACCESORIOS, ETC. DE MOTORES DE AUTOMOVILES
	3632	ACCESORIOS, ETC. DE CARROCERIAS DE AUTOMOVILES
	3639	COMPONENTES, ACC. Y PIEZAS REPUESTO PARA AUTOMOVILES
37		CONST. NAVAL, REPARACION, ETC. BUQUES
	371	CONSTRUCCION NAVAL
	3711	CONST. DE BUQUES DE CASCO DE ACERO
	3712	CONST. DE BUQUES DE CASCO DE MADERA
	3713	CONST. DE BUQUES DE CASCO PLASTICO Y OTROS MATERIALES
	3714	CONST. DE ARTEFACTOS FLOTANTES
	3715	CONST. MOTORES, TURBINAS Y OTR. MAQUI. BUQUES
	3716	ACCESORIOS, ETC: BUQUES,E MBARCACIONES
	372	REPARACION, MANTENIMIENTO DE BUQUES
	3721	SERV. REPARACION, ETC.: BUQUES, ETC.



		3722	SERV. DESGUACE DE BUQUES ETC.
38			CONST. OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE
	381		CONST. REPARACION: MAT. FERROVIARIO
		3811	CONSTRUCCION MATERIAL FERROVIARIO
		3812	SERV. REPARACION: MAT. FERROVIARIO
	382		CONST. REPARACION, ETC.: AERONAVES
		3821	SERV. REP., AERONAVES INGENIOS AERONAUTICOS ESPACIALES
		3822	SERV. REPARACION, REVISION Y MANTENIMIENTO DE BUQUES
	383		CONST. BICICLETAS, ETC. Y REPUESTOS
		3831	CONST. MOTOCICLETAS, SCOOTERS, Y CICLOMOTORES
		3832	CONST. BICICLETAS, ETC.(EXC. DE NIÑO)
		3833	CONST. VEHICULOS ESPECIALES MECANISMO A PROPULSION
		3834	MOTORES P/MOTOCICLETAS, SCOOTER VEHICULOS ESPECIALES
		3835	ACCESORIOS,ETC.:BICICLETAS,MOTOCICLETAS
	389		CONST. OTRO MATERIAL TRANSPORTE N.C.O.P.
		3891	CONSTRUCCION DE REMOLQUES AGRICOLAS
		3892	VEHICULOS ACCIONADOS A MANO
		3899	ACCESORIOS MATERIAL TRANSPORTE N.C.O.P.
39			FABRIC. INSTRUMENT. PRECISION, OPTICA
	391		FABRIC. INSTRUMENT. PRECISION, MEDIDA
		3911	FABRIC. CONTADORES NO ELECTRICOS
		3912	FABRIC. INSTRUMENTOS NAVEGACION Y AERONAUTICA
		3913	FABRIC. INSTRUMENTOS TOPOGRAFIA, METEOROLOGIA, ETC.
		3914	FABRIC. APARATOS MEDIDA, CONTROL Y TEMPERATURA
		3915	FABRIC. INSTRUMENTOS PARA ENSAYOS MECANICOS
		3916	BALANZAS PRECISION Y OTR. INSTRUMENTOS DE PRECISION
		3917	OTROS APARATOS PRECISION, MEDIDA, ETC.
		3918	FABRIC. ACCES. PIEZAS APARATOS DE PRECISION, MEDIDA Y CONTROL
	392		FABRIC. MATERIAL QUIRURGICO, ORTOPEDICO
		3921	FABRIC. MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO
		3922	FABRIC. APARATOS PROTESIS, ORTOPEDIA
	393		FABRIC. INST. OPTIC. MATERIAL FOTOGRAFIA
		3931	INST. OPTICOS, MATERIAL FOTOGRAFICO
		3932	FABRIC. MONTURAS GAFAS (EXC. PLASTICO)
	399		FABRIC. RELOJES, OTROS INSTRU. N.C.O.P.
		3991	RELOJES CRONOGRAFOS DE PULSERA Y BOLSILLO
		3992	RELOJES DESPERTADORES
		3993	RELOJES DE PARED Y SOBREMESA
		3994	RELOJES DE BORDO PARA COCHES, BARCOS, ETC.
		3995	RELOJES DE TORRES, FACHADA, UNIFICACION HORARIA
		3996	APARATOS CONTROL, CONT. TIEMPO, OTROS MECANISMOS RELOJES
		3997	MAQUINAS DE RELOJ MONTADAS
		3998	CAJAS DE RELOJES
		3999	ACCESORIOS, PIEZAS SUELTAS Y OTROS INSTRUMENTOS N.C.O.P.
<b>4</b>			<b>OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>
41			INDUST. PRODUCT. ALIMENTICIOS, BEBIDAS
	411		FABRIC. ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
		4111	FABRIC. ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
		4112	FABRICACION DE ACEITE DE OLIVA
		4113	ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
	412		FABRIC. ACEITES, GRASAS: VEG. Y ANIMALES
		4121	EXTRAC. ENVASADO ACEITES SEMILLAS
		4122	OBTEN. ENVA. ACEITE, GRASA ANIMALES MARINOS
		4123	REFINADO, ENVASADO: GRASAS VEG. ANIMAL.



	4124	OBTENCION ENVASADO MARGARINA
413		SACRIFICIO GANADO, CONSERV. CARNE ETC.
	4131	SACRIFICIO, DESPIECE GANADO
	4132	FABRICACION PRODUCTOS CARNICOS
	4133	SUBPRODUCT. CARNICOS USO IND., ANIMAL
414		INDUSTRIAS LACTEAS
	4141	PREPARACION DE LECHE
	4142	PREPARACION LECHE EN CONSERVA
	4143	FABRICACION DE QUESO Y MANTEQUILLA
	4144	ELABORACION DE HELADOS Y SIMILARES
415		FABRIC. JUGOS Y CONSERVAS VEGETALES
	4151	FABRIC. CONSERVAS VEGETALES
	4152	FABRICACION EXTRACTOS, ZUMOS, ETC.
	4153	ENVASADO FRUTAS Y VEGETALES
416		CONSERVAS PESCADO, PRODUCT. MARINOS
	4161	CONSERVAS PESCADO, PRODUCT. MARINOS
	4162	PROCT. RESIDUALES CONSERVACION PESCADO, ETC.
417		FABRICACION PRODUCTOS DE MOLINERIA
	4171	FABRICACION DE HARINAS Y SEMOLAS
	4172	FABRIC. OTROS PRODUCTOS DE MOLINERIA
418		FABRIC. PASTAS ALIMENTIC., AMILACEOS
	4181	FABRICACION DE PASTAS ALIMENTICIAS
	4182	FABRICACION DE PRODUCTOS AMILACEOS
419		INDUST. PAN, BOLLERIA, PASTELERIA, ETC.
	4191	INDUSTRIA DEL PAN Y DE LA BOLLERIA
	4192	INDUST. BOLLERIA, PASTELERIA, GALLETAS
	4193	INDUSTRIA ELABORACION MASAS FRITAS
42		INDUST. OTROS PRODUCT. ALIMENT. TABACO
	420	INDUSTRIA DEL AZUCAR
	4201	AZUCAR Y JARABES DE AZUCAR
	4202	PROCT. RESIDUALES INDUSTRIA DEL AZUCAR
421		INDUST. CACAO, PRODUCTOS CONFITERIA
	4211	INDUSTRIA DEL CACAO Y CHOCOLATE
	4212	ELABORACION PRODUCTOS DE CONFITERIA
422		INDUST.PRODUCT. ALIMENTACION ANIMAL
	4221	FORRAJES MELAZADOS,ETC. PARA ANIMALES
	4222	HARINAS PESCADO PARA ELAB. PIENSOS
	4223	ELABORACION PIENSOS COMPUESTOS
	4224	PIENSO COMPUESTO PARA PERROS Y GATOS
423		ELAB. PRODUCT. ALIMENTICIOS DIVERSOS
	4231	ELAB. CAFE, TE Y SUCEDANEOS DE CAFE
	4232	ELAB. SOPAS PREPARADAS, EXTRACTOS
	4233	ELAB. PRODUCTOS DIETETICOS, REGIMEN
	4239	ELAB. OTROS PRODUCT. ALIMENT. N.C.O.P.
424		IND. ALCOHOLES ETILICOS DE FERMENTACION
	4241	DESTILACION, RECTIFIC. ALCOHOLES
	4242	OBTENCION DE AGUARDIENTES NATURALES
	4243	AGUARDIENTES, LICORES, APERITIVOS
425		INDUSTRIA VINICOLA
	4251	ELABORACION Y CRIANZA DE VINOS
	4252	ELABORACION DE VINOS ESPUMOSOS
	4253	ELABORACION OTROS VINOS ESPECIALES
	4259	OTRAS INDUSTRIAS VINICOLAS N.C.O.P.
426		SIDRERIAS



	4261	SIDRA, BEBIDAS FERMENTADAS SIMILARES
	4262	PROD. RESIDUALES SIDRERIA
427		FABRICACION CERVEZA ,MALTA CERVECERA
	4271	CERVEZA Y MALTA CERVECERA
	4272	PROD. RESIDUALES FABRICACION CERVEZA
428		INDUST. AGUAS MINERALES, GASEOSAS, ETC.
	4281	PREPARAC. ENVASADO AGUAS MINERALES
	4282	FABRIC. AGUA GASEOSA, BEBIDAS ANALCOHOLICAS
43		INDUSTRIA TEXTIL
	431	INDUSTRIA DEL ALGODON Y SUS MEZCLAS
	4311	PREPARACION FIBRAS DE ALGODON
	4312	HILADO, RETORCIDO ALGODON Y MEZCLAS
	4313	TEJIDO DEL ALGODON Y SUS MEZCLAS
432		INDUSTRIA DE LA LANA Y SUS MEZCLAS
	4321	PREPARACION DE LAS FIBRAS DE LANA
	4322	HILADO, RETORCIDO LANA Y SUS MEZCLAS
	4323	TEJIDO DE LA LANA Y DE SUS MEZCLAS
433		INDUST.SEDA NATURAL, FIBRAS ARTIFICIALES
	4331	PROCT. INDUS. SEDA NATURAL Y MEZCLAS
	4332	PREPARACION, ETC. FIBRAS ARTIFICIALES
434		INDUST.FIBRAS DURAS Y SUS MEZCLAS
	4341	FIBRAS DURAS PREPARADAS PARA HILO
	4342	PRODT. RESIDUALES PREPARACION FIBRAS DURAS
	4343	IND. HILADOS RETORCIDOS FIBRAS DURAS
	4344	IND. TEJIDOS FIBRAS DURAS Y MEZCLAS
435		FABRICACION DE GENEROS DE PUNTO
	4351	FABRICACION GENEROS PUNTO EN PIEZA
	4352	FABRICACION DE CALCETERIA
	4353	FABRIC. PRENDAS INTERIOR. ROPA DORMIR
	4354	FABRIC. PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO
436		ACABADO DE TEXTILES
	4361	ACABADO DE TEXTILES BLANQUEADOS
	4362	ACABADO DE TEXTILES TEÑIDOS
	4363	ACABADO DE TEXTILES ESTAMPADOS
	4369	ACABADO TEXTILES APRESTADOS
437		FABRICACION ALFOMBRAS, TAPICES, ETC.
	4371	FABRICACION ALFOMBRAS Y TAPICES
	4372	FABRICACION TEJIDOS IMPREGNADOS
439		OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES
	4391	CORDELERIA
	4392	FABRIC. FIELTROS, TULES, ENCAJES, ETC.
	4393	FABRIC. TEXTIL. CON FIBRAS RECUPERACION
	4399	OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES NCOP
44		INDUSTRIA DEL CUERO
	441	CURTICION, ACABADO CUEROS Y PIELES
	4411	CUEROS Y PIELES NO ACABADAS
	4412	CUEROS Y PIELES ACABADAS
	4413	CUEROS Y PIELES REGENERADA, PRODUCCION RESIDUAL CURTICION
442		FABRIC. ARTICULOS CUERO Y SIMILARES
	4421	FABRIC. ART. DE MARROQUINERIA, VIAJE
	4422	FABRICACION DE GUANTES DE PIEL
	4429	FABRIC. OTROS ARTICULOS CUERO N.C.O.P.
45		INDUST. CALZADO Y CONFEC. TEXTILES
	451	FABRIC. EN SERIE CALZADO - NO CAUCHO



	4511	PRODUCT. INTERMEDIOS FABRIC. CALZADO
	4512	CALZADO DE CALLE FABRIC. EN SERIE
	4513	CALZADO ESPECIAL FABRIC. EN SERIE
	4514	RECORTES, DESPERDICIOS CUERO TODAS PROCEDENCIAS
452		FABRIC. CALZADO ARTESANIA Y A MEDIDA
	4521	CALZADO DE ARTESANIA Y A MEDIDA
	4522	FABRICACION DE CALZADO ORTOPEDICO
453		CONFECCION EN SERIE PRENDAS VESTIR
454		CONFECCION A MEDIDA PRENDAS VESTIR
	4541	CONFECCION PRENDAS VESTIR A MEDIDA
	4542	CONFECCION SOMBREROS Y ACCESORIOS
455		CONFECCION OTROS ARTICULOS TEXTILES
	4551	CONFECCION ART.TEXTILES PARA HOGAR
	4559	CONFECCION OTROS ART. TEXTILES N.C.O.P.
456		INDUSTRIA DE LA PELETERIA
	4561	INDUSTRIA DE LA PELETERIA NATURAL
	4562	INDUSTRIA PELETERIA ARTIFICIAL
46		IND. MADERA, CORCHO Y MUEBLES MADERA
	461	ASERRADO, PREPARADO INDUST. MADERA
	4611	PRODUCT. PREPARACION INDUST. MADERA
	4612	PRODUCT. RESIDUALES INDUST. MADERA
462		FABRIC. PRODUCT. SEMIELABORAD. MADERA
	4621	FABRICACION DE CHAPAS DE MADERA
	4622	FABRIC. MADERAS CHAPADAS, CONTRACHAPADAS
	4623	FABRIC. TABLEROS DE FIBRA, PARTICULAS
	4624	FABRICACION DE MADERAS MEJORADAS
463		FABRIC. EN SERIE PIEZAS CARPINTERIA
	4631	FABRIC. SERIE PUERTA, VENTANAS MADERA
	4632	FABRIC. EN SERIE PARQUET, ENTARIMADO
	4633	FABRIC. SERIE OTRAS PIEZAS CARPINTERIA
	4634	ESTRUCTURAS, PREFABRICADAS DE MADERA
464		FABRIC. ENVASES Y EMBALAJES MADERA
	4641	FABRIC. ENVASES, EMBALAJES INDUSTRIALES
	4642	TONELERIA
	4643	FABRIC. ESTUCHES, BAULES, ETC.: MADERA
465		FABRIC. OBJETOS DIVERSOS DE MADERA
	4651	FABRIC. OBJETOS MADERA USO DOMESTICO
	4652	FABRIC. HERRAMIENT. MANGOS, ETC. MADERA
	4653	ARTIC. MADERA FAB.Y CONSERV. CALZADO
	4654	ARTIC. MADERA INDUSTRIA TEXTIL
	4655	CALZADO DE MADERA
	4656	HARINA Y LANA DE MADERA
	4659	OTROS OBJETOS DE MADERA NCOP
466		FABRICACION DE PRODUCTOS DE CORCHO
	4661	PRODUCTOS DE CORCHO
	4662	PROCT. RESIDUALES FABRIC. ART. CORCHO
467		FABRIC. ART. JUNCO
	4671	ARTICULOS MATERIAS TRENZABLES
	4672	CEPILLOS, BROCHAS, ESCOBAS, ETC.
468		INDUSTRIA DEL MUEBLE DE MADERA
	4681	FABRIC. MOBILIARIO MADERA: HOGAR
	4682	FABRIC. MOBILIARIO MADERA: ESCOLAR
	4683	FABRIC. MUEBLES DIVER. MADERA, JUNCO
	4684	FABRICACION DE ATAUTES



	4685	ACTIV. ANEXAS INDUSTRIA DEL MUEBLE
47		IND. PAPEL; ARTICULOS PAPEL; EDICION
	471	FABRICACION DE PASTA PAPELERA
	4711	FABRICACION DE PASTA PAPELERA
	4712	PRODCT. RESIDUAL FABRIC. PASTA PAPELERA
472		FABRICACION DE PAPEL Y CARTON
	4721	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON
	4722	PRODUCT. RESIDUALES DEL PAPEL, CARTON
473		TRANSFORMACION DE PAPEL Y CARTON
	4731	FABRIC. Y ARTICULOS CARTON ONDULADO
	4732	OTROS ENVASES EN PAPEL Y CARTON
	4733	FABRIC. ART. OFICINA, ETC. PAPEL, CARTON
	4734	FABRIC. ART. DECORACION: PAPEL, CARTON
	4739	FABRIC. OTROS MANIPUL. PAPEL, ETC N.C.O.P.
474		ARTES GRAFICAS (IMPRESION GRAFICA)
	4741	IMPRESION TEXTOS, IMAGENES
	4742	IMPRESION DE PRENSA DIARIA
	4743	REPRODUCCION TEXTOS O IMAGENES
475		ACTIVIDADES ANEXAS ARTES GRAFICAS
	4751	ESTEREOTIPIA, ETC. FABRIC. RODILLOS
	4752	COMPOSICION TEXTOS
	4753	REPROD. TEXTOS, IMAGENES PARA IMPRESION
	4754	ENCUADERNACION
476		EDICION
	4761	EDICION DE LIBROS
	4762	EDICION DE PERIODICOS Y REVISTAS
	4769	OTRAS EDICIONES N.C.O.P.
48		IND. TRANSFORMACION CAUCHO, PLASTICO
	481	TRANSFORMACION DEL CAUCHO
	4811	FABRIC. CUBIERTAS Y CAMARAS CAUCHO
	4812	RECAUCHUTADO, RECONSTRUC. CUBIERTAS
	4819	FABRIC. OTROS ARTICULOS CAUCHO N.C.O.P.
482		TRANSFORMACION MATERIAS PLASTICAS
	4821	FABRIC. PRODUCT. SEMIELAB. MAT. PLASTICAS
	4822	FABRIC. ART. ACABADOS MAT. PLASTICAS
49		OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
	491	JOYERIA Y BISUTERIA
	4911	JOYERIA
	4912	BISUTERIA
492		FABRICACION INSTRUMENTOS MUSICA
	4921	FABRIC. INSTRUMENTO CUERDA TECLADO
	4922	FABRIC. INSTRUMENTO VIENTO TECLADO
	4923	FABRIC. INSTRUMENT. MUSICA DE CUERDA
	4924	INSTRUMENTOS DE VIENTO
	4925	FABRIC. INSTRUMENT. MUSICA PERCUSION
	4926	INSTRUMENTO MUSICAL DE ELECTRONICA
	4927	OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES
	4928	ACCESORIOS INSTRUMENTOS MUSICALES
493		LABOR. FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS
	4931	PELICULAS Y COPIAS CINEMATOGRAFICAS REVELADAS
	4932	PLACAS, PELICULAS FOTO. NEGATIVAS, DIAPOSITIVAS REVELADAS
	4933	COPIAS FOTOGRAFICAS Y AMPLIACIONES
494		FABRIC. JUEGOS, JUGUETES, ART.DE DEPORTE
	4941	FABRIC. JUEGOS, JUGUETE. ART. PUERICULTURA



	4942	FABRICACION ARTICULOS DE DEPORTE
495		INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS
	4951	FABRICACION ARTICULOS DE ESCRITORIO
	4959	FABRICACION DE OTROS ARTICULOS N.C.O.P.
<b>5</b>		<b>CONSTRUCCION</b>
50		CONSTRUCCION
	501	EDIFICACION Y OBRA CIVIL
	5011	CONSTRUCCION COMPLETA, REPAR. Y CONSERV.
	5012	CONSTRUCC. COMPLETA OBRAS CIVILES
	5013	ALBAÑILERIA Y PEQ. TRABAJOS CONSTRUCCION
	502	TERRENOS,DEMOLICIONES,AGUAS Y PAVIMENTOS
	5021	DEMOLICIONES Y DERRIBOS EN GENERAL
	5022	CONSOLIDACION Y PREPARACION DE TERRENOS
	5023	CONSOLID. Y PREP. TERRENOS OBRAS CIVILES
	5024	CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES
	5025	CIMENTACIONES Y PAVIMENTAC.OBRAS CIVILES
	5026	PERFORACIONES ALUMBRAMIENTO DE AGUAS
	503	ESTRUCTURAS,CUBIERTAS,POSTES,TORRES,ETC.
	5031	PREP. MONTAJE ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS
	5032	PREP. ESTRUC. CUBIERTAS EN OBRAS CIVILES
	5033	MONTAJE ESTRUC. METALICAS TTE. Y OBRAS
	5034	OBRAS SIN MAQUINAS Y SIN MAS 4 OBREROS
	504	INSTALACIONES Y MONTAJES
	5041	INSTALACIONES ELECTRICAS EN GENERAL
	5042	INSTALACIONES FONTANERIA
	5043	INSTALACIONES FRIO Y CALOR
	5044	INSTALACIONES PARARRAYOS
	5045	INSTALACION COCINAS
	5046	INSTALACION APARATOS ELEVADORES
	5047	INSTALACIONES TELEFONICAS
	5048	MONTAJES METALICOS E INSTALAC. INDUSTRI.
	505	ACABADO DE OBRAS
	5051	REVESTIMIENTOS EXTERIORES E INTERIORES
	5052	SOLADOS Y PAVIMENTOS
	5053	SOLADOS Y PAVIMENTOS DE MADERA
	5054	COLOCACION DE AISLAMIENTOS EN EDIFICIOS
	5055	CARPINTERIA Y CERRAJERIA
	5056	PINTURA, Y REVESTIMIENTOS EN PAPEL
	5057	ESCAYOLA Y YESOS
	506	SERVICIOS AUX. DE LA CONST. Y DRAGADOS
	5060	INSTALACION DE ANDAMIOS, CIMBRAS, ETC.
	507	CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS
	508	AGRUPACIONES Y UNIONES TEMPOR. EMPRESAS
<b>6</b>		<b>COMERCIO,RESTAUR.,HOSPEDAJE Y REPARACION</b>
61		COMERCIO AL POR MAYOR
	611	COM. MAY. TODA CLASE DE MERCANCIAS
	612	COM. MAT. PRIM.AGR.,ALIMENT.,BEB. Y TAB.
	6121	COM. MAY. PTOS.ALIMENTIC.BEBIDAS Y TABACOS
	6122	COM. MAY. CEREALES,PLANTAS,ABONOS,ANIMALES
	6123	COM. MAY. FRUTAS Y VERDURAS
	6124	COM. MAY. CARNES,HUEVOS,AVES Y CAZA
	6125	COM. MAY. LECHE,PTOS.LACTEOS, MIEL, ACEITE
	6126	COM. MAY. BEBIDAS Y TABACO
	6127	COM. MAY. VINOS Y VINAGRES DEL PAIS



	6128	COM. MAY. PESCADOS
	6129	COM. MAY. OTROS PTOS. ALIMENT.,HELADOS ETC
613		COM. TEXT., CONFEC., CALZADO Y ART.CUERO
	6131	COM. MAY. PTOS.TEXTILES,CONFEC., Y CALZADO
	6132	COM. MAY. TEJIDOS POR METROS, ALFOMBRAS
	6133	COM. MAY. PRENDAS EXTERIORES VESTIR
	6134	COM. MAY. CALZADO,PELETERIA,MARROQUINERIA
	6135	COM. MAY. CAMISERIA,LENCERIA,MERCERIA,...
	6139	COM. MAY. ACCESORIOS VESTIDO NCOP
614		COM. PROD. FARMAC., PERFUM. Y HOGAR
	6141	COM. MAY. PTOS.FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTO
	6142	COM. MAY. PTOS.PERFUMERIA,DROGUERIA
	6143	COM. MAY. PTOS.MANTENIMIENTO HOGAR
	6144	COM. MAY. PRODUCTOS ZOOSANITARIOS
615		COM. ARTICULOS DE CONSUMO DURADERO
	6151	COM. MAY. VEHICULOS Y SUS ACCESORIOS
	6152	COM. MAY. DE MUEBLES
	6153	COM. MAY. APARATOS ELECTRODOMESTICOS
	6154	COM. MAY. APAR. Y MAT. ELECTRONICO
	6155	COMERCIO AL POR MAYOR DE OBRAS DE ARTE
	6156	GALERIAS DE ARTE
	6159	COM. MAY. OTROS ART. CONSUMO DURADERO NCOP
616		COM. INTERINDUST. DE LA MINERIA Y QUIM.
	6161	COM. MAY. CARBON
	6162	COM. MAY. HIERRO Y ACERO
	6163	COM. MAY. MINERALES
	6164	COM. MAY. METALES NO FERREOS
	6165	COM. MAY. PETROLEO Y LUBRICANTES
	6166	COM. MAY. PTOS. QUIMICOS INDUSTRIALES
	6169	COM. MAY. PTOS.INTERINDUSTRIALES Y QUIMIC.
617		OTRO COM. INTERINDUST.(EXC.MINER.Y QUI.)
	6171	COM. MAY. FIBRAS TEXTILES BRUTAS
	6172	COM. MAY. CUEROS Y PIELES EN BRUTO
	6173	COM. MAY. MADERA Y CORCHO
	6174	COM. MAY. MATERIALES CONSTRUCCION
	6175	COM. MAY. MAQUINARIA PARA MADERA Y METAL
	6176	COM. MAY. MAQUINARIA AGRICOLA
	6177	COM. MAY. MAQUINARIA TEXTIL
	6178	COM. MAY. MAQUINAS Y MATERIAL OFICINA
	6179	COM. MAY. INTERINDUSTRIAL EXCEP QUIMICA
618		COMERCIALES EXPORT Y ZONAS FRANCAS
	6181	EXPORTACION TODA CLASE MERCANCIAS
	6182	COM. MAY. MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS
619		OTRO COMERCIO NCOP
	6191	COM. MAY. JUGUETES Y ARTICULOS DEPORTE
	6192	COM. MAY. INSTRUM MEDICOS Y ORTOPEDICOS
	6193	COM. MAY. METALES PRECIOSOS, Y JOYERIA
	6194	COM. MAY. PTOS DE PAPEL Y CARTON
	6195	COM. MAY. ART PAPELERIA Y ESCRITORIO
	6196	COM. MAY. LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS
	6197	COM. MAY. INSTRUMPRECISION Y MEDIDA
	6198	COMPRA-VENTA DE GANADO
	6199	COM. MAY. OTROS PRODUCTOS NCOP
62		RECUPERACION DE PRODUCTOS



	621		COM. MAY. CHATARRA Y METALES DESECHO
	622		COM. MAY. OTROS PTOS RECUPERACION
	623		RECUPERACION Y COM RESIDUOS SIN ESTABL
63			INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO
	631		INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO
<b>7</b>			<b>TRANSPORTE Y COMUNICACIONES</b>
71			TRANSPORTE POR FERROCARRIL
	711		TTE FERROCARRIL DE VIA NORMAL
		7111	TTE FERROVIARIO DE VIAJEROS VIA NORMAL
		7112	TTE FERROVIARIO MERCACIAS VIA NORMAL
	712		TTE FERROVIARIO DE VIA ESTRECHA
		7121	TTE FERROVIARIO VIAJEROS VIA ESTRECHA
		7122	TTE FERROVIARIO MERCANCIAS VIA ESTRECHA
72			OTROS TRANSPORTES TERRESTRES
	721		TRANSPORTE DE VIAJEROS
		7211	TTE URBANO COLECTIVO
		7212	TTE POR AUTOTAXIS
		7213	TTE VIAJEROS POR CARRETERA
		7214	TRANSPORTE SANITARIO EN AMBULANCIAS
	722		TTE MERCANCIAS POR CARRETERA
	729		OTROS TTES TERRESTRES NCOP
		7291	TTE FERROCARRIL DE CREMALLERA
		7292	TTE TELEFERICOS Y FUNICULARES
		7293	OTROS SERVICIOS DE TTE TERRESTRE
73			TRANSP MARIT Y POR VIAS NAVEG INTERI
	731		TRANSP MARITINTERN(EXCCRUDY GASES)
		7311	TTE MARITIMO INTERNACIONAL PASAJEROS
		7312	TTE MARITIMO INTERNACIONAL MERCANCIAS
	732		TTE MARITIMO DE CRUDOS Y GASES
		7321	TTE MARITIMO INTERNACIONAL PTOS PETROL
		7322	TTE CABOTAJE PTOS PETROLIFEROS Y GAS
		7323	TTE VIAS NAVEGABLES INTERIOR PETROL Y G
	733		TRANSP CABOT Y VN(EXCCRUDY GASES)
		7331	TTE CABOTAJE Y VIAS INTERIOR VIAJEROS
		7332	TTE CABOTAJE Y VIAS INTERIOR MERCANCIAS
		7333	TRANSBORDADORES, FERRY BOATS Y SIMIL
		7334	TTE MARITIMO PASAJEROS EN JET-FOIL
74			TRANSPORTE AEREO
	741		TRANSPORTE AEREO REGULAR
		7411	TTE AEREO NACIONAL DE VIAJEROS
		7412	TTE AEREO NACIONAL MERCANCIAS
		7413	TTE AEREO INTERNACIONAL DE VIAJEROS
		7414	TTE AEREO INTERNACIONAL MERCANCIAS
	742		TRANSPORTE AEREO NO REGULAR
		7421	TTE AEREO NACIONAL VIAJEROS
		7422	TTE AEREO NACIONAL DE MERCANCIAS
		7423	TTE AEREO INTERNACVIAJEROS CHARTER
		7424	TTE AEREO INTERNAC MERCANCIAS CHARTER
75			ACTIVIDADES ANEXAS A LOS TRANSPORTES
	751		ACT ANEXAS AL TRANSP TERRESTRE
		7511	GUARDIA Y CUSTODIA VEHICULOS EN GARAJES
		7512	GUARDIA Y CUSTODIA VEHICULOS PARKING
		7513	GUARDIA Y CUSTODIA VEHICULOS EN SOLARES
		7514	EXPLOTACION AUTOPISTAS Y TUNELES PEAJE



	7515	ENGRASE Y LAVADO DE VEHICULOS
	7516	SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA MERCANCIAS
752		ACT ANEXAS AL TRANSP MARIT Y V N I
	7521	SERVICIOS PILOTAJE Y PRACTICOS PUERTOS
	7522	SERVICIOS TRANSBORDO DE BARCOS
	7523	SERVICIOS DE REMOLQUE DE NAVIOS
	7524	SERVICIOS LIMPIEZA Y DESINFECCION BARCOS
	7525	SERV SALVAMENTO Y RECUPERACION BARCOS
	7526	SERVICIOS CARGA Y DESCARGA DE BUQUES
	7527	EXPLOTACION DE PUERTOS,CANALES Y DIQUES
	7528	SERV SEÑALES MARITIMAS Y COSTERAS
753		ACT ANEXAS AL TRANSP AEREO
	7531	TERMINALES LINEAS TTE AEREO AEROPUERTOS
	7532	SERVICIO DE CONTROL DE NAVEGACION AEREA
	7533	SERV HANGARES Y ESTACIONAMIENTO AVIONES
	7534	SERV REMOLQUE, Y MANTENIMIENTO AVIONES
	7535	EXPLOTACION INTEGRAL DE AEROPUERTOS
	7539	OTROS SERV ANEXOS AL TTE AEREO NCOP
754		DEPOSITOS Y ALMACENES DE MERCANCIAS
	7541	DEPOSITOS Y ALMACENES GENERALES
	7542	DEPOSITOS Y ALMACENES DE VEHICULOS
	7543	SILOS Y OTROS ALMACENES DE GRANOS
	7544	ALMACENES FRIGORIFICOS
	7545	ALMACENES Y DEPOSITOS DE LIQUIDOS
	7546	GUARDAMUEBLES
	7549	OTROS DEPOSITOS ESPECIALES NCOP
755		AGENCIAS DE VIAJES
	7551	SERVICIOS A OTRAS AGENCIAS DE VIAJES
	7552	SERV AL PUBLICO DE AGENCIAS DE VIAJES
756		ACTIV AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS TTE
	7561	AGENCIAS DE TTE, TRANSITARIOS
	7562	CONSIGNATARIOS DE BUQUES
	7569	OTROS SERVICIOS DE MEDIACION DEL TTE
757		SERVICIO DE MUDANZAS
76		TELECOMUNICACIONES
761		SERVICIOS TELEFONICOS
	7611	SERVICIOS TELEFONICOS EN DOMICILIOS PARTICULARES
	7612	SERVICIOS TELEFONICOS PARA USO PUBLICO
769		OTROS SERVICIOS TELECOMUNICACION
	7691	SER TELECOM VEHICULOS MOVILES, NAVIOS O APARATOS NAVEGACION
	7692	SERVICIOS TELETRANSMISION DE DATOS
	7693	SERVICIOS TELECOM POR MEDIO SATELITES ARTIFICIALES
	7699	SERV PRIVADOS TELECOMUNICACION NCOP
<b>8</b>		<b>INST FINANCIERAS, SEGUROS, SERV EMPRESAS</b>
83		AUXFINANCIEROS Y SEGUROSACTINMOBILIA
833		PROMOCION INMOBILIARIA
	8331	PROMOCION INMOBILIARIA DE TERRENOS
	8332	PROMOCION INMOBILIARIA DE EDIFICACIONES
834		SERV PROPIEDAD INMOBILIARIA E INDUSTRIA
833		PROMOCION INMOBILIARIA
	8331	PROMOCION INMOBILIARIA DE TERRENOS
	8332	PROMOCION INMOBILIARIA DE EDIFICACIONES
834		SERV PROPIEDAD INMOBILIARIA E INDUSTRIA
84		SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS



	841	SERVICIOS JURIDICOS
	842	SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES
	843	SERV TECNICOS: INGENIERIA, ARQUITECTURA
	8431	SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA
	8432	SERV. TEC. DE ARQUITECTURA
	8433	SERV. TEC. PROSPECCIONES Y GEOLOGIA
	8434	SERV. TECNICOS DE TOPOGRAFIA
	8435	SERV. TECNICOS DE DELINEACION
	8436	INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS
	8439	OTROS SERVICIOS TECNICOS NCOP
	844	SERV PUBLICIDAD, RELACIONES PUBLICAS
	845	EXPLORACION ELECTRONICA: TERCEROS
	846	EMPRESAS DE ESTUDIOS DE MERCADO
	847	SERV.INTEGRALES DE CORREOS Y TELECOMUNIC
	849	OTROS SERVICIOS PRESTADOS N.C.O.P.
	8491	COBROS DE DEUDAS Y CONFECCION FACTURAS
	8492	SERV. MECANOGRAFICOS, TAQUIGRAFICOS, ETC
	8493	SERV. TRADUCCION Y SIMILARES
	8494	SERV. CUSTODIA, SEGURIDAD Y PROTECCION
	8495	SERVICIOS MENSAJERIA,RECADER., Y REPARTO
	8496	SERV.COLOCACION Y SUMINISTRO DE PERSONAL
	8497	SERV. GESTION ADMINISTRATIVA
	8498	MULTISERVICIOS INTENSIVOS EN PERSONAL
	8499	OTROS SERVICIOS INDEPENDIENTES NCOP
85		ALQUILER DE BIENES MUEBLES
	851	ALQUILER MAQUINARIA Y EQUIPO AGRICOLA
	852	ALQUILER MAQUINARIA Y EQUIP. CONSTRUCC.
	853	ALQUILER MAQ. Y EQUIPO CONTABLE
	854	ALQUILER AUTOMOVILES SIN CONDUCTOR
	8541	ALQUILER AUTOMOVILES SIN CONDUCTOR
	8542	ALQUILER AUTOMOVILES EN "RENTING"
	855	ALQUILER DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE
	8551	ALQUILER DE AERONAVES DE TODAS CLASES
	8552	ALQUILER DE EMBARCACIONES
	8553	ALQUILER DE BICICLETAS
	8559	ALQUILER OTROS MEDIOS TRANSP. N.C.O.P.
	856	ALQUILER DE BIENES DE CONSUMO
	8561	ALQUILER DE BIENES DE CONSUMO
	8562	ALQUILER DE PELICULAS DE VIDEO
	857	ALQUILER DE APARATOS DE MEDIDA
	8571	ALQUILER DE APARATOS DE MEDIDA
	8572	SERV.DE PESA A MEDIDA SIN ALQUILER
	8573	ALQUILER CONTADORES PARA AUTOMOVILES
	8574	ALQUILER, LEC., CONS., CONTADORES DE LUZ
	8575	LECTURA Y CONS. CONTAD. LUZ TANTO ALZADO
	8576	ALQUILER, LEC. Y CONS. CONTADORES GAS
	8577	LECTURA Y CONS. DE CONTADORES DE GAS
	8578	ALQUILER, LEC. Y CONS. CONTADORES AGUA
	8579	LECTURA Y CONS. DE CONTADORES DE AGUA
	859	ALQUILER OTROS BIENES MUEBLES NCOP
86		ALQUILER DE BIENES INMUEBLES
	861	ALQ. DE BIENES INMUEBLES DE NAT. URBANA
	8611	ALQUILER DE VIVIENDAS
	8612	ALQUILER LOCALES INDUSTRIALES



	862		ALQUILER INMUEBLES RUSTICOS
<b>9</b>			<b>OTROS SERVICIOS</b>
91			SERV. AGRIC. GANAD. FOREST. Y PESQUEROS
	911		SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS
	912		SERVICIOS FORESTALES,PESCA Y ACUICULTURA
92			SERV. SANEAM.,LIMPIEZA Y CONTRA INCENDIOS
	921		SERV. SANEAMIENTO DE VIAS PUBLICAS
		9211	SERV. LIMPIEZA DE VIAS Y JARDINES
		9212	SERV. RECOGIDA DE BASURAS Y DESECHOS
		9213	EXTERMINIO ANIMALES DAÑINOS Y DESIFECC.
		9214	SERV.ALCANTARILLADO, EVACUACION AGUAS
		9215	SERVICIOS INCINERACION, ELIM. BASURAS
		9216	SERV.PROTECCION Y ACONDIC. AMBIENTAL
		9217	SERV. PROTECCION CONTRA INCENDIOS
		9218	SERV. ADMON. CEMENTERIOS
		9219	OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO N.C.O.P.
	922		SERVICIOS DE LIMPIEZA
		9221	SERV. LIMPIEZA INTERIORES
		9222	SERV. ESPECIALIZADOS DE LIMPIEZA
93			EDUCACION E INVESTIGACION
	931		ENSEÑANZA REGLADA
		9311	GUARDERIA Y ENSEÑANZA INFANTIL,EXCLUSIV.
		9312	ENSEÑANZA DE EDUCACION BASICA
		9313	ENSEÑANZA BACHILLERATO, F.P., Y C.O.U.
		9314	ENSEÑANZA REGLADA (PREESC,EGB,BUP,FP,COU
		9315	ENSEÑANZA DE EDUCACION SUPERIOR
	932		ENSEÑANZA NO REGLADA Y EDUCACION SUPER.
		9321	ENSEÑANZA FORMACION PROF. NO SUPERIOR
		9322	ENSEÑANZA FORM. PROFESIONAL SUPERIOR
	933		OTRA ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA
		9331	ENSEÑANZA CONDUCCION VEHICULOS
		9332	PROMOC. CURSOS Y ESTUDIOS EN EL EXTRANJ.
		9339	OTROS ACTIV. ENSEÑANZA
	934		ENSEÑANZA FUERA ESTABLECIMIENTO PERMANEN
	935		COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUD.
		9351	COLEGIOS MAYORES
		9352	RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES
	936		INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA
		9361	INVESTIGACION CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
		9362	INVESTIGACION CIENCIAS MEDICAS
		9363	INVESTIGACIONES AGRARIAS
		9364	INVEST CIENCIAS SOCIALES, JURIDICAS
		9365	INVESTIGACION TECNICA INDUSTRIAL
		9369	INVEST CIENTIFICAS, TECNICAS NCOP
94			SANIDAD Y SERVICIOS VETERINARIOS
	941		HOSPITALES,CLINICAS Y SANATORIOS
		941.1	HOSPITALES GENERALES
		941.2	HOSPITALES ESPECIALIZADOS
	942		OTROS ESTAB.SANITARIOS,BALNEARIOS,BAÑOS
		942.1	CONSULTORIOS MEDICOS, SANITARIOS...
		942.2	BALNEARIOS Y BAÑOS
		942.9	OTROS SERV. SANITARIOS
	943		CONSULTAS CLINICAS ESTOMAT. Y ODONTOLOG.
	944		SERV. NATUROPATIA,ACUPUNTURA,PARASANIT.



	945		CONSULTAS Y CLINICAS VETERINARIAS
95			ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES
	951		ASISTENCIA Y SERV. SOCIALES DISMINUIDOS
	952		ASIST. Y SERV. DISMINUIDOS NO RESIDENC.
96			SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES
	961		PRODUCCION, SERVPELICULAS CINEMATOGRAFICAS
		9611	PRODUCCION PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
		9612	DOBLAJE, MONTAJE, ETC PELICULAS
		9613	DECORACIONES ESCENICAS PELICULAS